

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADOS**

**“LA APLICABILIDAD DEL CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO EN EL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DELITO DE ROBO EN EL CANTÓN
IBARRA-ECUADOR, PERIODO 2022-2024”**

**GÉNESIS ARIADNA CELI RODRÍGUEZ
JEREMY ALEJANDRO CELI RODRÍGUEZ**

TUTOR: JAIME EDUARDO ALVEAR FLORES

**IBARRA – ECUADOR
ENERO, 2025**

Ibarra, 22 de enero del 2025


CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación titulado: La aplicabilidad del consentimiento libre e informado en el procedimiento abreviado en el delito de robo en el cantón Ibarra-Ecuador, periodo 2022-2024, presentado por la estudiante Génesis Ariadna Celi Rodríguez con cédula de ciudadanía N° 100476252-0 y el estudiante Jeremy Alejandro Celi Rodríguez con cédula de ciudadanía N°100409505-3, para obtener el Título de Abogados.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



(f): 
Mgs. Jaime Eduardo Alvear Flores
TUTOR DE TRABAJO
C.C.: 100152792-6

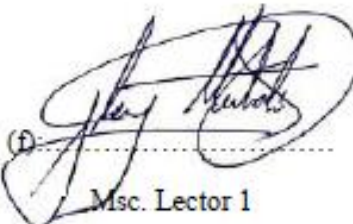
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:


(f)  Mgs.

Jaime Edliardo Alvear Flores C.C.:

C.C.: 100152792-6

(f)  Msc. Lector 1

C.C.: 100265873-8

(f)  Ms. Lector 2

C.C.: 100153516-8

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Génesis Ariadna Celi Rodríguez*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero de 2025



(f): _____

Génesis Ariadna Celi Rodríguez

C.C.:100476252-0

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Jeremy Alejandro Celi Rodríguez*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero de 2025

(f):  _____

Jeremy Alejandro Celi Rodríguez

C.C.: 100409505-3

AUTORIA

Nosotros, *Génesis Ariadna Celi Rodríguez*, portadora de la cedula de ciudadanía N° 100476252-0 y *Jeremy Alejandro Celi Rodríguez*, portador de la cedula de ciudadanía N° 100409505-3, declaramos que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de los autores, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f):.....

Génesis Ariadna Celi Rodríguez

C.C.: 100476252-0



(f):.....

Jeremy Alejandro Celi Rodríguez

C.C.: 100409505-3

DEDICATORIA

A nuestro Dios y nuestra Virgen de Guadalupe por su inmenso amor y bendición, que han sabido guiar nuestro camino.

A nuestros padres, por ser el pilar fundamental en mi vida, por su amor y apoyo incondicional.

A nuestros ángeles, que pese a su ausencia hemos sentido su presencia y nunca nos han abandonado.

A nuestras mascotas, que nos han brindado su amor y apoyo emocional en los momentos más difíciles y por ser nuestros fieles compañeros de vida.

Génesis y Jeremy

AGRADECIMIENTOS

A nuestra Virgen y a Dios, que han sido nuestra guía en el camino de la vida.

A mis padres Bayron y Viviana, que son nuestro motor y mayor orgullo, por enseñarnos el verdadero significado de perseverancia y por esas palabras de aliento que nos llevaron a culminar una etapa más en la vida. A nuestro hermano por su amor y ser ese ser de luz que alegra nuestras vidas.

A mis compañeros, Kamila, Nayla, Saúl y Jeremy, gracias por regalarme una experiencia universitaria inolvidable y por convertirse en mis cómplices de vida.

A nuestra querida Dra. Raquel Maza, Dr. Jorgito Jiménez y Dra. Rita López por compartir su vasto conocimiento que nos llevaron amar nuestra profesión, su compromiso y valores éticos que nos inspiran a ser mejores profesionales y seres humanos. Llevaremos siempre con nosotros las valiosas lecciones aprendidas bajo su guía.

A nuestra pequeña Milú, fiel compañera y cómplice en este camino, por su lealtad inquebrantable y por ser ese refugio de paz en los momentos más difíciles de mi vida.

A nuestros amigos, que siempre han estado para nosotros en buenos y malos momentos, y que cada logro cumplido es felicidad para ellos.

Génesis y Jeremy

ÍNDICE

1. RESUMEN	1
2. ABSTRACT.....	2
3. INTRODUCCIÓN	3
4. ESTADO DEL ARTE	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS	13
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
7. CONCLUSIONES	50
8. RECOMENDACIONES.....	51
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53

1. RESUMEN

El Procedimiento Abreviado, regulado en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), es un mecanismo procesal que fomenta la aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la resolución de casos penales, en relación a la admisión de la responsabilidad anticipada por parte del imputado a cambio de un beneficio como es la reducción de la pena. Este estudio, centrado en el cantón Ibarra durante el periodo 2022-2024, examina las garantías procesales implementadas para asegurar que los imputados comprendan absolutamente las implicaciones legales de este procedimiento y otorguen su consentimiento de manera libre e informada. A través de un enfoque cualitativo y la aplicación de métodos hermenéuticos, normativos y analítico-sintéticos, se identificaron diversos factores influyentes, como la falta de asesoría legal apropiada, las presiones implícitas en la negociación de penas y las desigualdades de poder entre las partes. Estos factores comprometen la autonomía del imputado y generan riesgos de vulneración al debido proceso. Los hallazgos subrayan la necesidad de fortalecer la capacitación de profesionales de derecho, así como de implementar mecanismos efectivos que garanticen la comprensión efectiva de los imputados sobre las consecuencias jurídicas de sus decisiones. De manera que, se busca fortalecer una aplicación justa y equitativa del procedimiento abreviado, proporcionando la eficiencia procesal con el amparo de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Procedimiento Abreviado, consentimiento informado, debido proceso, derechos fundamentales, justicia penal, eficiencia procesal, equidad.

2. ABSTRACT

The Abbreviated Procedure, regulated in article 635 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), is a procedural mechanism that promotes the application of the principles of speed and efficiency in the resolution of criminal cases, in relation to the admission of early liability by the accused in exchange for a benefit such as the reduction of the sentence. This study, focused on the Ibarra canton during the period 2022-2024, examines the procedural guarantees implemented to ensure that the defendants absolutely understand the legal implications of this procedure and grant their consent in a free and informed manner. Through a qualitative approach and the application of hermeneutic, normative and analytical-synthetic methods, various influential factors were identified, such as the lack of appropriate legal advice, the implied pressures in the negotiation of penalties and the inequalities of power between the parties. These factors compromise the autonomy of the accused and generate risks of violation of due process. The findings underline the need to strengthen the training of legal professionals, as well as to implement effective mechanisms that ensure the effective understanding of the accused about the legal consequences of their decisions. Thus, it seeks to strengthen a fair and equitable application of the abbreviated procedure, providing procedural efficiency with the protection of fundamental rights.

Keywords: Abbreviated Procedure, informed consent, due process, fundamental rights, criminal justice, procedural efficiency, equity.

3. INTRODUCCIÓN

El problema gira en torno al tema "La aplicabilidad del consentimiento libre e informado en el Procedimiento Abreviado en el delito de robo en el cantón Ibarra-Ecuador, periodo 2022-2024", este fenómeno requiere un estudio minucioso desde una perspectiva social, empleando metodologías rigurosas y confiables que garanticen la obtención de datos fidedignos. Para ello, se contó con la colaboración de la Unidad Judicial Penal "H".

De tal forma, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) ha consagrado en el artículo primero que, "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia". Esta declaración implica que el Estado reconoce y valora un sistema judicial encargado de proteger los derechos de los ciudadanos. En este orden de ideas, la misma Carta Magna estipula que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales deben incorporar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y garantizar las seguridades del debido proceso. La justicia no se verá comprometida por la mera omisión de formalidades (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 169). Finalmente, debe hacerse mención al artículo 76 *ejusdem*, el cual establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá ciertas garantías básicas". Así, se reconoce y consagra el principio constitucional del debido proceso.

Ahora bien, en el contexto del sistema jurídico penal ecuatoriano, se identifican cinco procedimientos especiales: el procedimiento abreviado, el procedimiento directo, el procedimiento expedito y el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal. El Procedimiento Abreviado ha sido configurado como un mecanismo eficaz para acelerar la resolución de casos penales, en particular los relacionados con delitos como el robo. Sin embargo, esta alternativa legal esboza incógnitas sobre el verdadero amparo de los derechos de los acusados, especialmente en relación al consentimiento libre e informado.

El desarrollo de este tipo de mecanismo abreviado pretende que el imputado admita los hechos que se le atribuyen con respecto a un delito y, como resultado, una resolución reducida. No obstante, la deficiencia de una correcta comprensión de los efectos jurídicos, la presión implícita en la negociación de penas y las diferencias de poder entre la defensa y

la Fiscalía, pueden influir en la capacidad del acusado para otorgar su consentimiento libre e informada.

El procedimiento abreviado en el ámbito de la norma penal se fundamenta en los principios de oportunidad y celeridad, por lo que, a menudo es adaptable a cuestiones claramente definidas por la normativa, sin vulnerar el debido proceso. Su implementación tiene como objetivo mejorar la eficiencia del sistema judicial, acelerando la resolución de casos para aliviar la carga de trabajo.

Este procedimiento ha sido regulado a través de una serie de reglas previstas en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), de las cuales interesa a este estudio la que se expone a continuación:

Art. 635.- Reglas. -

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

Con respecto al trámite a seguir cumple con parámetros que se debe cumplir para que se configure el procedimiento abreviado, de manera que, es conveniente mencionar lo siguiente:

Art. 636.- Trámite. - El fiscal planteará a la persona procesada y a el defensor público o privado someterse a este tipo de procedimiento, y en caso de aceptar, pactará los hechos que el procesado aceptará, esto, con relación a la calificación jurídica, su participación, la pena y la forma de reparación.

La defensa técnica del procesado pondrá en conocimiento de su representado la alternativa de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Como puede observarse, el COIP dispone que para que se configure legalmente el procedimiento abreviado, deberá existir el consentimiento libre e informado por parte del acusado en el mencionado procedimiento, esto con el propósito de garantizar un conocimiento previo sobre los beneficios y consecuencias que produce este mecanismo alternativo, es decir, se deberá dar a conocer al imputado de manera clara y precisa los hechos que se le atribuyen, la multa pecuniaria correspondiente al delito que se le imputa y la aceptación del delito.

Coherentemente, la Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia 189-19-JH/21, reitera la regla establecida en el COIP, cuando señala:

Debido a la naturaleza específica del procedimiento abreviado, que implica que el acusado acepte los hechos imputados, liberando así a la Fiscalía de la carga de probar la comisión del delito y la responsabilidad del acusado en un juicio completo, es esencial que el acusado esté plenamente consciente de las implicaciones de este procedimiento. Por tal motivo, el COIP instituye en el artículo 636 que la defensa del acusado debe comunicar claramente sobre la alternativa de someterse al procedimiento abreviado, exponiendo sus particularidades y efectos de manera clara y comprensible. De igual forma, en las reglas del procedimiento abreviado, prescritas en el artículo 635 del COIP, se necesita el consentimiento evidente del acusado tanto para decidir por este procedimiento como para admitir los hechos imputados, y se requiere que la defensa técnica, ya sea público o privado, exponga que el acusado otorga su consentimiento de manera libre y sin vulnerar sus derechos constitucionales. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 189-19-JH/21, párr. 68)

Es así que, tanto la norma (artículo 636 del COIP) como la jurisprudencia resaltan la importancia del consentimiento informado del acusado en el procedimiento abreviado, asegurando su comprensión de las implicaciones de tal procedimiento. Así, la misma normativa enfatiza la necesidad de un consentimiento explícito y libre del acusado para optar por este procedimiento y admitir los hechos imputados, con el requisito adicional de que el abogado defensor garantice que dicho consentimiento se haya otorgado sin violar los derechos constitucionales del acusado.

Esta investigación científica surge como respuesta a una problemática vigente que afecta al tejido social. La simple elaboración de marcos legales dentro del territorio nacional resulta insuficiente, de manera que es necesario estar en constante verificación en cuanto al cumplimiento efectivo de las mismas, por lo que se ha estimado necesario y conveniente diseñar la siguiente pregunta de investigación:

- 1) ¿De qué manera se garantiza en el proceso que los imputados por delitos de robo comprendan plenamente las implicaciones legales del Procedimiento Abreviado

y otorguen su consentimiento de manera libre e informada, considerando las posibles desigualdades de poder, la presión judicial y la falta de asesoramiento legal adecuado, en el cantón Ibarra, durante el periodo 2022-2024?

Esta pregunta busca dar respuesta a uno de los problemas socio jurídicos incluidos en el 3° del eje social del Plan Nacional para el Nuevo Ecuador 2024-2025, cual es *Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos*; así como también van dirigidas hacia el fortalecimiento de la línea de investigación PUCE número 13: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

El objetivo general que ha guiado la investigación es: Analizar las garantías procesales implementadas para asegurar que los imputados por delitos de robo en el cantón Ibarra, durante el periodo 2022-2024, comprendan plenamente las implicaciones legales del Procedimiento Abreviado y otorguen su consentimiento de manera libre e informada, mediante el análisis doctrinario, jurisprudencial y los mecanismos de asesoría legal, para determinar la validez del numeral 3 del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, a través del estudio y seguimiento de los casos en la Unidad Judicial Penal “H”, con el fin de determinar si se efectúa con los parámetros determinados por la norma penal vigente.

Así como también, se han determinado los objetivos específicos, que a continuación detallo:

a.- Analizar el marco normativo ecuatoriano para determinar de forma crítica de qué manera se protege y regula el consentimiento libre e informado en el Procedimiento Abreviado aplicado a delitos de robo.

b.- Examinar las sentencias judiciales dictadas en el cantón Ibarra durante el periodo 2022-2024 en las que se aplicó el Procedimiento Abreviado para delitos de robo, con el fin de identificar patrones y prácticas judiciales en relación con el consentimiento libre e informado, evaluando el papel de jueces, fiscales y defensores en la garantía del derecho del imputado a una decisión voluntaria e informada.

c.- Evaluar la aplicabilidad del consentimiento libre e informado en los procedimientos penales abreviados por delitos de robo en la Unidad Judicial Penal 'H' durante el período 2022-2024, e identificar los elementos que influyen en la toma de decisiones de los acusados respecto a su consentimiento, así como determinar si se cumplen los estándares establecidos para un correcto proceso abreviado.

Finalmente, conviene destacar que la investigación se ha estructurado siguiendo los lineamientos y directrices contenidas en la Guía Metodológica de la PUCEI, por lo que se han incorporado los siguientes componentes: Introducción, estado del arte, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones. Este enfoque permite garantizar un análisis riguroso y fundamentado que contribuya a determinar la efectividad y validez del Procedimiento Abreviado en el contexto penal ecuatoriano.

4. ESTADO DEL ARTE

La revisión sistemática y ordenada de las principales bases de antecedentes científicos, repositorios digitales y bibliotecas *on line*, ha puesto en evidencia la existencia de antecedentes de investigaciones enfocados en el problema del consentimiento libre e informado del procedimiento penal abreviado en el sistema judicial ecuatoriano.

Dada la naturaleza del problema de investigación, los hallazgos corresponden a la producción científica nacional, dentro de la cual se han desarrollado diversos trabajos de investigación referidos al consentimiento libre e informado en el procedimiento abreviado, con énfasis a los elementos que componen el libre consentimiento dentro de este mecanismo alternativo penal. Debe destacarse que la mayoría de los resultados son de carácter científico (publicaciones en revistas indexadas) y sólo tres son de naturaleza académica.

En primer lugar, se presentan de manera organizada los resultados investigativos que abordan el concepto del procedimiento abreviado y sus principales características. Así, Villamarín et al (2020) en su artículo científico *Aplicación de la Suspensión Condicional de la pena en el Procedimiento Abreviado y los principios de Simplificación, Celeridad, Eficacia y Tutela Judicial Efectiva*, relatan las particularidades procesales del mismo:

El procedimiento abreviado tiene como característica principal el hecho de que surge a raíz de una negociación o a un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del imputado, respecto al reconocimiento del ilícito que se le imputa y la sanción penal a aplicarse; subsecuentemente dicho acuerdo será presentado a la autoridad jurisdiccional detallando los acontecimientos, la tipificación legal y la pena propuesta; quien determinará su aprobación o rechazo, y en caso de ser admitido dictará el fallo condenatorio junto con la pena correspondiente, la cual no podrá ser

superior a la sugerida por el fiscal; la que deberá, además, cumplir ciertos parámetros expresamente determinados en la ley (p.16).

Por su parte, Quimi (2022) en su Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención de título de Abogado denominado *Sustanciación ilimitada del procedimiento abreviado, en los delitos de robo, Unidad Judicial Penal la Libertad, 2018-2021*, además de definir a este procedimiento destaca sus beneficios, cuando indica que:

el procedimiento abreviado constituye a un mecanismo o procedimiento especial donde el imputado acepta la responsabilidad del hecho que se le atribuye sin constar con una investigación pormenorizada, esto hace que se resuelva su situación jurídica de inmediato estableciéndole una sentencia condenatoria con una pena reducida que debe ser sugerida por el fiscal y que posteriormente debe ser aprobada por el juez de acuerdo a su sana crítica (p. 12).

De igual manera, Ochoa et al (2022) en su artículo científico titulado *Oportunidad del procesado para acogerse al Proceso Penal Abreviado, en la legislación penal ecuatoriana*, proponen un concepto del procedimiento abreviado en los siguientes términos:

El procedimiento especial abreviado constituye una figura jurídica mediante la cual Fiscalía concierta con el procesado respecto a su intervención en la perpetración de una infracción penal, específicamente en lo concerniente a la tipificación legal del ilícito, los acontecimientos materia de investigación y de forma expresa la sanción a dictaminarse; cuando el imputado manifieste su conformidad con lo precedentemente señalado, se le aplicará una pena atenuada. (pp. 160-161)

Más recientemente, Asimbaya-Tacuri et al (2024) en su artículo *Procedimiento especial abreviado a la luz de la Corte Constitucional del Ecuador*, hacen énfasis en la finalidad del procedimiento *in comento*, cuando señalan que:

El ilícito que se está procesando es de menor gravedad y la participación del procesado es evidente, por lo cual se reducen las etapas del proceso y se simplifica el juicio, permitiendo una resolución más rápida y eficiente del caso, caracterizándose por ser un procedimiento oral, concentrado y simplificado (p. 54).

Como se evidencia, el autor enfatiza que algunas de las características esenciales del procedimiento abreviado, el cual, se cimienta especialmente en un mecanismo especial

esquemático para acelerar la resolución de procesos penales de menor gravedad, en el que se evidencia que autoría es clara. Este mecanismo trata de simplificar el proceso judicial reduciendo etapas, excluyendo la necesidad de un juicio completo y garantizando una resolución eficiente. Su naturaleza se especifica por ser oral, concentrado y simplificado, que lo transforma en un instrumento clave para reducir la carga en el sistema judicial. Asimismo, permite nivelar la necesidad de celeridad con la protección de garantías procesales básicas. De manera que, el procedimiento abreviado favorece a la optimización de recursos judiciales.

Sin embargo, el tema no ha sido únicamente desarrollado en el contexto doctrinario, sino también en el ámbito jurisprudencial. De manera que, debe mencionarse la Sentencia 50-21-CN/22 de la Corte Constitucional, que hace énfasis a la naturaleza *sui generis* del procedimiento abreviado, en los siguientes términos:

El procedimiento abreviado, según lo señala la Corte Constitucional, se describe por ser un mecanismo especial por lo que el imputado acepta los hechos atribuidos. Este procedimiento se fundamenta en un acuerdo entre el acusado y la Fiscalía, donde las partes concuerdan en la calificación jurídica de los hechos y en la carga de una pena reducida como resultado del acuerdo alcanzado. Es así que, este mecanismo se regula por normas claras y específicas, el cual, debe realizarse bajo circunstancias previamente establecidas. La resolución que se dicta debe contener obligatoriamente la aceptación del acuerdo sobre la calificación del delito, la pena solicitada por la Fiscalía y, si corresponde, las medidas de reparación integral para la víctima (pp. 16-17).

En este sentido, la investigación ha demostrado la presencia de antecedentes que palpan algunos aspectos del problema. De manera que, para Benavides Benalcázar *et al* (2020), en su artículo científico titulado *Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos*, expresan que:

Este mecanismo se desarrolla en los principios de celeridad y oportunidad, empleándose únicamente en los requisitos establecidos por la norma. Requiere el reconocimiento explícito de la participación del procesado en los hechos investigados, garantizando en todo momento el respeto a las normas que conforman el debido proceso. Por lo tanto, se debe especificar que este tipo de procedimiento en

la legislación penal ecuatoriana se incorporó con el objetivo de optimizar el funcionamiento del sistema de justicia, descongestionar de forma rápida las causas (p. 1).

En consecuencia, con lo expuesto en la Sentencia 50-21-CN/22 previamente citada, se establece el procedimiento abreviado como un mecanismo que anticipa la eficiencia en la justicia penal mediante una pena reducida regulada en el artículo 635 del COIP. Esta perspectiva responde al Derecho Penal Premial, como una planificación de política criminal que impulsa la colaboración del acusado mediante beneficios como la rebaja de la pena. En este sentido, se señala lo siguiente:

la reducción de la pena en el procedimiento abreviado (Art. 635 y siguientes del COIP) atiende al Derecho Penal Premial que es una técnica de política criminal consistente en valorar en manera favorable el comportamiento procesal de un sujeto. El imputado, al cumplir con ciertos criterios determinados, puede ceder a beneficios concretos, como la reducción de la pena. Este mecanismo se fundamenta en un sistema de estímulos que fomenta la colaboración con las autoridades encargadas de la investigación penal, buscando así optimizar la eficacia en la lucha contra determinados delitos (p. 8).

Además, es menester especificar las reformas procesales que buscan mejorar la eficiencia y celeridad del sistema de justicia penal, es así que, el procedimiento abreviado cumple un rol esencial, principalmente en casos de delitos permitidos. La correcta implementación de este mecanismo depende de la preparación adecuada de las autoridades judiciales involucradas en su aplicación, para Aguilar et al (2024) en su Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención de título de Abogados denominado *Alcance de la reforma del artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal, relativa a la eficacia y celeridad en el procedimiento abreviado, en delitos de robo agravado, período 2022-2023*, menciona lo siguiente:

La capacitación de las autoridades judiciales dentro del procedimiento abreviado es un tema importante que asegura su viabilidad. El funcionamiento exitoso de este mecanismo depende de que jueces, fiscales y defensores lo comprendan integralmente. La formación profesional garantiza que los especialistas en el campo judicial estén preparados para aplicar este procedimiento adecuadamente. (p.20)

Otro grupo de resultados -más cercanos a la presente investigación- se cohesionan en torno al tema del consentimiento libre e informado dentro del procedimiento abreviado. De esta manera, para Muzo (2022) en su Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención de título de Abogado denominado *Elementos para establecer el libre consentimiento de los imputados ante la alternativa del procedimiento abreviado*, expone:

El libre consentimiento es un componente de la voluntad, el cual se basa en que una persona sin la intrusión de otra, ni influenciado por circunstancias ajenas quiera llegar a un acuerdo en particular, para esto se requiere que la persona esté informada sobre cuáles son los compromisos que debe cumplir. Los contratos y acuerdos para ser legítimos necesitan del consentimiento entre las partes, estos acuerdos se perfeccionan con el libre consentimiento y desde ahí las personas se obligan a efectuar lo estipulado. (p.1)

En el marco de este mecanismo abreviado, uno de los requerimientos fundamentales es que el acusado dé su consentimiento voluntario respecto a los hechos que se le imputan. Este consentimiento debe ser expresado de manera libre, sin ningún tipo de coacción o presión externa. En este sentido, Sandoval-Pérez (2022), en su artículo científico denominado *El procedimiento abreviado como entidad procesal penal*, señala lo siguiente:

Ante la necesidad de que el imputado acepte los hechos que se le atribuyen como requisito sine qua non para llevar a cabo el procedimiento abreviado, se requiere que la declaración en su contra sea libre y clara, con pleno conocimiento, sin coacción y sin violencia física o moral y que se trate de hechos propios; debido a que la confesión por sí misma es hoy solo una estrategia en la adecuada defensa de un imputado para obtener beneficios concretos que le ofrece esta forma de terminación anticipada (p. 14)

En relación con lo expuesto anteriormente, el COIP establece, dentro de sus normas para el procedimiento abreviado, que el imputado debe otorgar su consentimiento de manera libre e informada respecto a los hechos que se le imputan. Esta regla busca asegurar que el proceso se lleve a cabo de acuerdo con el debido proceso, es así que, para Cedillo Pesantez *et al* (2023) en su artículo científico *El principio de presunción de inocencia ante la aplicación del procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano*, manifiestan que:

La cuarta regla manifiesta que, el defensor público o privado acreditaran el consentimiento de la persona procesada a someterse al procedimiento abreviado, es decir, ellos son los responsables de indicar y asesorar al procesado, con el fin de que no exista vulneración de derechos constitucionales, cabe mencionar que el consentimiento debe ser libre e informado, lo que quiere decir que, finalmente no se puede influir en la decisión del procesado. (p. 1470)

Ahora bien, en relación con los efectos del procedimiento abreviado en el ámbito penal ecuatoriano, para Cadena *et al* (2023), en su artículo científico titulado *Implementación de doble beneficio en el procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena*, manifiesta que:

El fundamento se basa en que el acusado reconoce los acontecimientos, otorgando así al ministerio público una posición favorable para "no tener que producir pruebas en un juicio oral, validando los antecedentes recabados en la fase de instrucción y aceptando los hechos expuestos por el imputado". (p. 425)

En relación con las consecuencias jurídicas de la deficiente comprensión del procedimiento abreviado en el ámbito penal, también resulta primordial examinar el rol del consentimiento informado en este contexto. Al respecto, Ponce-Novoa (2024) en su artículo científico denominado *La vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado y su impacto en el debido proceso Ecuatoriano*, manifiesta que:

Los casos en los que los acusados no comprendieron plenamente las consecuencias jurídicas de sus declaraciones ponen de relieve la importancia de educar a los acusados sobre los acuerdos del procedimiento abreviado y las implicaciones de sus actos. La falta de comprensión puede dar lugar a sentencias injustificadas y a la pérdida de derechos legales. (pp.108-109)

En el mismo sentido, al abordar el consentimiento informado en los procedimientos abreviados, resulta relevante considerar las prácticas internacionales. Por ejemplo, la sección de *Justicia Criminal de la American Bar Association (ABA)*, en su informe sobre la aplicación del *plea bargaining* en Estados Unidos, establece principios clave para garantizar el consentimiento pleno de los acusados. Al respecto, Anitua *et al* (2024), señalan que:

Bajo ninguna circunstancia se puede forzar o influir en la decisión del procesado. Además, es fundamental que la persona acusada cuente con una asesoría legal previa que le permita comprender plenamente las implicaciones, tanto directas como indirectas, que puede tener una condena en su situación personal y jurídica. También es necesario considerar los posibles efectos colaterales que esta decisión podría generar (p. 16).

Cabe destacar que, la incorporación de este mecanismo abreviado en el ámbito jurídico ecuatoriano no constituye una invención propia del derecho nacional, sino que encuentra su origen en el derecho anglosajón, específicamente en la figura del *plea bargaining* de los Estados Unidos, traducido como negociación de culpabilidad. Este mecanismo permite que el procesado, asistido técnicamente por su abogado defensor y plenamente informado sobre las consecuencias de acogerse a este procedimiento, manifieste ante la autoridad judicial su admisión de los hechos imputados, obteniendo beneficios como es la imposición de la pena mínima. En esencia, este tipo de procedimiento es de suma relevancia, debido a que, responde a los principios de celeridad y economía procesal.

Las revisiones bibliográficas realizadas evidencian que el tema ha despertado el interés de los investigadores nacionales desde diversos enfoques y perspectivas. La presente investigación aporta al estado del arte porque profundiza sobre el consentimiento libre e informado, fundamental para que el procedimiento cumpla con los parámetros establecidos en la normativa vigente.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación sobre "La aplicabilidad del consentimiento libre e informado en el Procedimiento Abreviado en el delito de robo en el cantón Ibarra-Ecuador, periodo 2022-2024" se desarrolló como una investigación no experimental documental, con un enfoque cualitativo que se utilizó para analizar críticamente los factores sociales, legales y procesales que inciden en este mecanismo dentro del sistema penal ecuatoriano, enfoque que permite un examen detallado del marco normativo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), así como de las prácticas judiciales observadas en los procesos penales desarrollados en la Unidad Judicial Penal "H" a fin de identificar patrones y posibles vulneraciones en el consentimiento libre e informado, considerando factores como la presión judicial, las desigualdades de poder entre las partes y las implicaciones legales que los acusados deben

comprender plenamente antes de optar por esta vía procesal. El estudio no solo se orienta a verificar la correcta aplicación del artículo 635 del COIP, sino también a evaluar si se garantizan los derechos fundamentales de los imputados, en cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y justicia.

Con respecto al nivel de profundidad, el estudio es descriptivo, buscando caracterizar el consentimiento libre e informado del procedimiento abreviado en el marco del Código Orgánico Integral Penal y las situaciones que generan duda sobre la falta de comprensión de los imputados para someterse a este mecanismo especial.

Por lo tanto, para cumplir con los objetivos planteados, se implementaron diferentes metodologías investigativas. Así, se utilizó el método hermenéutico para analizar la interpretación de las normas realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 189-19-JH/21, especialmente en lo relativo al consentimiento libre e informado en el Procedimiento Abreviado. Este enfoque permitió construir un soporte teórico para evaluar cómo se garantiza la comprensión y autonomía de los imputados en los procesos penales de conformidad con el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal.

También se empleó el análisis normativo para examinar la aplicación del marco constitucional y jurídico, relacionada con el consentimiento libre e informado del procedimiento abreviado en el caso concreto. Este método permitió identificar posibles inconsistencias en la aplicación de este mecanismo y sus implicaciones para garantizar el respeto de los derechos individuales de los imputados, de acuerdo con los principios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, conviene destacar igualmente que se utilizó el método analítico sintético, el cual permitió detectar elementos recurrentes en la práctica judicial y consolidar los hallazgos en conclusiones fundamentadas con respecto al consentimiento libre e informado del procedimiento abreviado. Este método permitió integrar diferentes conceptos doctrinarios, normativo y jurisprudencial, así como datos recopilados en la Unidad Judicial Penal "H", ofreciendo una visión amplia e integral del problema y proponiendo posibles mejoras en la aplicación del consentimiento libre e informado de los imputados en este tipo de procedimiento especial.

Puntualizando sobre las técnicas de investigación, la revisión documental constituyó una herramienta esencial, permitiendo un examen detallado de los textos normativos pertinentes -en particular del COIP- y de la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, así como también de artículos científicos y trabajos académicos, entre otras fuentes relevantes relacionadas con el consentimiento libre e informado en el Procedimiento Abreviado. De manera que, esta técnica se utilizó para acceder a expedientes contenidos en el archivo físico de la Unidad Judicial Penal “H”, con el propósito de obtener información del consentimiento libre e informado en las sentencias de los delitos de robo del periodo 2022-2024.

Asimismo, se complementó el estudio mediante la técnica de la entrevista estructurada, la cual se aplicó a tres personas expertas: la jueza de la Unidad Judicial Penal “H”; un fiscal y un defensor público del Cantón Ibarra; debiendo explicar que su selección se debió por una parte a que desempeñan funciones claves en el ámbito judicial, y por otra, a su perfil profesional y experiencia, puesto que se pretendía profundizar en las prácticas judiciales y las percepciones sobre este mecanismo procesal. En este sentido, el tipo de muestreo aplicado fue el no probabilístico de tipo intencional, siendo los caracteres que dieron lugar a la referida selección, los siguientes:

- **Dra. Mery Raquel Maza Puma - Jueza de la Unidad Judicial Penal “H”:** La jueza de esta Unidad Judicial fue seleccionada por su experiencia laboral en la toma de decisiones judiciales y su rol en la interpretación y aplicación de la legislación penal con relación al procedimiento abreviado en los delitos de robo.
- **Dr. Jhonny Iván Hurtado Moreno - Fiscal del cantón Ibarra:** El agente fiscal del cantón Ibarra, fue seleccionado debido a su cargo relacionado como fiscal, asimismo, por su experiencia laboral y académica.
- **Abg. Joffre Mora - Defensor Público del cantón Ibarra:** El defensor público del cantón Ibarra, por su parte, fue elegido debido a su experiencia laboral en el ámbito penal.

El instrumento empleado en las entrevistas fue la guía de entrevista, diseñándose tres cuestionarios diferentes según el perfil profesional de la persona a entrevistar, compuestos

por seis preguntas abiertas cada uno. Una vez que fueron obtenidos los datos, se procedió a organizarlos y sintetizarlos para exponer los resultados en el siguiente apartado.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

En observancia al objetivo general definido como finalidad primordial de la presente investigación, cuyo objeto versa en analizar las garantías procesales implementadas para asegurar que los imputados por delitos de robo en el cantón Ibarra, durante el periodo 2022-2024, comprendan plenamente las implicaciones legales del Procedimiento Abreviado y otorguen su consentimiento de manera libre e informada, mediante el análisis doctrinario, jurisprudencial y los mecanismos de asesoría legal, para determinar la validez del numeral 3 del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, se exhiben en esta sección los hallazgos derivados de la implementación de la técnica de revisión documental, enfocada en el estudio pormenorizado de los expedientes judiciales sustanciados en la Unidad Judicial Penal “H” durante el periodo mencionado, así como con la aplicación de entrevistas a funcionarios con competencias específicas en el área penal y de asesoría legal.

En efecto de presentar la información obtenida bajo criterios de rigurosidad metodológica, se ha considerado pertinente estructurar el análisis en función de los objetivos específicos que cimientan la presente investigación científica, conforme se detalla a continuación:

6.1.1. Análisis del marco normativo ecuatoriano que protege y regula el consentimiento libre e informado en el Procedimiento Abreviado aplicado al delito de robo.

En este apartado se realiza un estudio exhaustivo de la normativa vigente en el Ecuador que regula el consentimiento libre e informado en el procedimiento abreviado, particularmente en los delitos de robo. Se estudian los preceptos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otras normativas pertinentes, enfatizando cómo se garantiza el respeto a los derechos de los imputados, específicamente los principios de legalidad y debido proceso.

De igual forma, se analiza críticamente el numeral 3 del Artículo 635 del COIP para determinar si las garantías instituidas son idóneas para evitar coacción indebida en el marco de la aceptación del procedimiento por parte de los acusados.

a) Antecedentes

En Estados Unidos, el *plea bargaining*, distinguido como sistema de conformidades, el cual, dio inicio a la justicia penal negociada y se fortaleció como un procedimiento habitual en este país a lo largo del siglo XIX. Previo a su surgimiento, los juicios eran ágiles y económicos, de manera que, era irrelevante acudir a pactos anticipados. No obstante, la integración de abogados a los procedimientos penales aumentó con relación a la complejidad de los procesos, encaminando a los fiscales y tribunales a examinar mecanismos que promuevan la aceptación de culpabilidad.

Este mecanismo proporcionó solventar los procesos de modo más eficiente, configurándose en un componente central de la justicia penal estadounidense. Por tanto, en las últimas décadas, entre el 90% y el 95% de las condenas en los Estados Unidos han sido resultado de acuerdos de conformidad, donde el imputado consiente su culpabilidad por medio de la figura del *guilty plea*.

Consecuentemente, este procedimiento se funda en el principio de oportunidad reglada, que faculta la negociación para delitos en particular previamente establecidos, garantizando los principios de legalidad penal y procesal. En otras palabras, la conformidad involucra que las partes implicadas, especialmente el fiscal y la defensa técnica, logren un acuerdo para solucionar el caso sin necesidad de juicio, optimizando tiempo y recursos.

A pesar de estas negociaciones que pueden suscitar en espacios con poca visibilidad y formalidad, el acuerdo debe ser validado ante un juez a través de un acta formal, garantizando su legalidad. Este modelo, adoptado también en otros países como Ecuador a través del procedimiento abreviado, responde a la necesidad de gestionar eficientemente un alto volumen de casos, aunque plantea desafíos relacionados con la transparencia y equidad en su implementación.

b) El consentimiento libre e informado

El imputado al someterse a este tipo de mecanismo el imputado debe expresar su consentimiento libre e informado con respecto a las consecuencias jurídicas del procedimiento abreviado, en especial, a la negociación pactada entre fiscalía y su abogado público o particular, es así que para Montero (2021) en su artículo científico “Un análisis del mecanismo de la conformidad”, menciona que:

Es esencial que los acusados reciban información precisa sobre las posibles consecuencias de su decisión, incluyendo no solo la duración y condiciones de la pena impuesta, sino también otros efectos secundarios, como la pérdida de la custodia de sus hijos, la inhabilitación para ejercer su profesión o incluso la posibilidad de ser deportados. En general, los estudios demuestran que los acusados normalmente no son conscientes de las consecuencias colaterales aparejadas a la declaración de culpabilidad. (p.202)

Por tanto, es necesario mencionar la problemática que radica en el procedimiento abreviado, como es la falta de información clara y suficiente que los acusados reciben en relación a las consecuencias colaterales de su consentimiento libre e informado con respecto a los hechos fácticos que se le atribuye al imputado. De tal forma que, además de la pena impuesta, estas consecuencias que conlleva el someterse a este tipo de procedimiento pueden incluir la pérdida de la custodia de los hijos, si el acusado es condenado y enviado a prisión, así como restricciones laborales, de manera que, estos factores tienen un profundo impacto en la vida humana del imputado y su entorno social.

Esta condición evidencia una deficiencia en la garantía del derecho al debido proceso, particularmente en lo que respecta al consentimiento libre e informado. Si los acusados no comprenden plenamente los efectos jurídicos de sus decisiones, se compromete la justicia con relación a un deficiente procedimiento y se corre el riesgo de coartar la autonomía de su voluntad. Además, los estudios citados en el texto subrayan que esta falta de consentimiento no es un caso aislado, sino un patrón generalizado, lo que reclama una reforma estructural en la manera en que se da a conocer a los acusados con respecto a este mecanismo dentro del sistema de justicia penal.

De acuerdo con lo establecido en la norma, para que este procedimiento sea aplicable, es indispensable que el procesado otorgue su consentimiento de manera expresa. Esto significa

que debe hacerlo de forma voluntaria, sin estar sujeto a ningún tipo de imposición, presión o uso de fuerza, tanto para aceptar la aplicación del procedimiento como para reconocer el hecho que se le atribuye. Es así que, Palomeque et al. (2022), afirma que:

Un aspecto clave de este procedimiento es que el procesado debe reconocer su culpabilidad, lo que le permite acceder a una pena reducida en comparación con la que normalmente se impondría en un juicio ordinario, es así que radica la oportunidad de acogerse a otras medidas de menor rigor, en relación con la magnitud del delito (p.1570).

Sin embargo, para algunos autores el consentimiento libre e informado del imputado en el procedimiento abreviado lo configuran como un mecanismo que afecta a la presunción de inocencia, el cual, para Sigüencia et al (2022) en su artículo científico “El procedimiento abreviado y el principio constitucional de prohibición de autoincriminación en el Ecuador”, indica que:

El procedimiento abreviado es un método procesal dentro del derecho penal que consiste en la negociación de la pena entre el dueño del ejercicio de la acción penal (Fiscalía) y la persona procesada por el cometimiento de un delito cuya pena privativa de libertad no exceda los 10 años de prisión. La negociación de la pena consiste en la autoinculpación del infractor de la ley, lo cual le hace acreedor a una rebaja en la condena. (p. 192)

Si bien es cierto, que para algunos autores esta regla contemplada en el numeral 3 del Art. 635 del COIP señalan que se basa en la autoinculpación del imputado, no obstante, es necesario destacar que el procedimiento abreviado en el ámbito penal ecuatoriano representa una innovadora estrategia procesal que optimiza la administración de justicia, permitiendo una resolución más eficiente de casos penales.

Es así que, este método se caracteriza por la negociación directa entre la Fiscalía y el procesado, donde el imputado acepta su responsabilidad en delitos cuya pena privativa de libertad no supere los 10 años, a cambio de una reducción significativa de la condena, esto conlleva a múltiples beneficios para el sistema judicial, se logra descongestionar los tribunales, reducir costos procesales y agilizar la resolución de casos; para el procesado,

representa una oportunidad de obtener una sentencia más breve, disminuir la incertidumbre legal y potencialmente acelerar su proceso de reinserción social.

La esencia de este procedimiento radica en su voluntariedad, transparencia y capacidad para equilibrar la eficiencia del sistema judicial con los principios de justicia y derechos individuales, constituyéndose como una herramienta fundamental en la modernización de los procesos penales en Ecuador.

c) Marco normativo

Es menester analizar lo que nos refiere nuestra norma constitucional como es la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), de manera que es importante destacar el modelo de estado, el cual en su articulado reconoce que, “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Art. 1).

Consecuentemente, debe hacerse mención al artículo 76 *ejusdem*, de manera que, el debido proceso constituye un pilar fundamental en la administración de justicia y la protección de derechos en un Estado constitucional de derechos y justicia, estableciendo garantías mínimas que deben respetarse en todo procedimiento legal, en el cual establece que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá ciertas garantías básicas” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Art. 76).

De igual forma, es menester indicar sobre los principios que se configuran en el sistema judicial para la realización de procedimientos legales, de manera que el artículo 169 *ejusdem* establece lo siguiente:

El sistema procesal está diseñado como una herramienta para garantizar la impartición de justicia. Las disposiciones procesales deben reflejar principios como la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía, asegurando además el respeto pleno a las garantías del debido proceso. La justicia no debe verse comprometida únicamente por la falta de cumplimiento de formalidades (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Art. 169).

Refiriéndonos a la normativa nacional tal como es el COIP, en el cual este procedimiento ha sido regulado a través de una serie de reglas previstas en la mencionada norma, en el cual se ha analizado específicamente la tercera regla que hace énfasis al consentimiento libre e informado de los acusados en el procedimiento abreviado, de manera que se establece lo siguiente:

Art. 635.- Reglas. -

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

De igual forma, es necesario mencionar el trámite que se debe llevar a cabo para que se configure el procedimiento abreviado, de manera que, se detalla a continuación:

Art. 636.- Trámite. - El fiscal planteará a la persona procesada y a el defensor público o privado someterse a este tipo de procedimiento, y en caso de aceptar, pactará los hechos que el procesado aceptará, esto, con relación a la calificación jurídica, su participación, la pena y la forma de reparación.

La defensa técnica del procesado pondrá en conocimiento de su representado la alternativa de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva (...). (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Con respecto a la naturaleza del consentimiento libre e informado en el procedimiento abreviado, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 189-19-JH/21 de 08 de diciembre del 2021 en los casos No. 189-19-JH y acumulados, señalan lo siguiente:

Debido a la naturaleza específica del procedimiento abreviado, que implica que el acusado acepte los hechos imputados, liberando así a la Fiscalía de la carga de probar la comisión del delito y la responsabilidad del acusado en un juicio completo, es esencial que el acusado esté plenamente consciente de las implicaciones de este procedimiento. Por este motivo, el Código Orgánico Integral Penal dispone en el artículo 636 que la defensa técnica del imputado debe informarle claramente sobre la alternativa que tiene de acogerse a este mecanismo abreviado, detallando sus particularidades y consecuencias de manera comprensible. Asimismo, en las reglas del procedimiento abreviado, descritas en el artículo 635 *ibidem*, se exige el consentimiento explícito del acusado tanto para decidir por este procedimiento como

para aceptar los hechos imputados, y se requiere que el defensor técnico, ya sea público o privado, indique que el acusado dio su consentimiento de manera libre y sin vulnerar sus derechos constitucionales. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 189-19-JH/21, párr. 68)

En el análisis de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador antes mencionada, se demuestra un énfasis propio en la naturaleza específica del procedimiento abreviado, donde el eje principal es la aceptación de los hechos atribuidos por parte del imputado. Este acto procesal tiene un resultado jurídico significativo, de manera que, busca liberar a la Fiscalía de la carga probatoria que generalmente tendría en un juicio ordinario. La Corte subraya que, dada la relevancia de esta decisión, es esencial que el acusado tenga pleno conocimiento de las implicaciones jurídicas de elegir esta vía alternativa como es este procedimiento. Por esta razón, la sentencia se dirige al artículo 636 del COIP, que impone el compromiso de la defensa técnica de dar a conocer de forma clara y comprensible con respecto a esta opción procesal.

Consecuentemente, la Corte resalta que el consentimiento que brinde el imputado debe cumplir con dos características esenciales dentro del procedimiento abreviado: ser libre e informado. Para garantizar esto, se instauran reglas procesales estipuladas en el artículo 635 del COIP, que requiere no solo la aceptación concreta del acusado para acogerse a dicho procedimiento, sino también para reconocer los hechos que se le imputan. En ese sentido, la sentencia determina una responsabilidad particular a la defensa técnica, quien debe indicar que el consentimiento de su defendido fue concedido de manera libre y voluntaria, instituyendo así un mecanismo de protección para asegurar la legitimidad del procedimiento abreviado.

6.1.2. Análisis de patrones judiciales y roles de los operadores de justicia en las sentencias dictadas en el Cantón Ibarra en el periodo 2022-2024.

En este apartado, se exponen los resultados obtenidos del análisis de las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal “H” del cantón Ibarra, mismos que muestran las causas del procedimiento abreviado de los delitos de robo durante el periodo 2022-2024, lo que propicia la necesidad de valorar si estas han sido tramitadas cumpliendo las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de los imputados.

Estos procedimientos suelen presentarse como una alternativa al proceso penal ordinario, donde el procesado acepta el hecho fáctico a cambio de una pena negociada, siendo crucial analizar si esta decisión se toma con pleno conocimiento y libertad.

Por consiguiente, es imperativo analizar las entrevistas efectuadas a los diversos operadores jurisdiccionales, las cuales fueron sistematizadas en los cuatro cuadros precedentes, donde se compilaron las consideraciones y lineamientos de una Jueza de la Unidad Judicial Penal, un representante de la Fiscalía del cantón Ibarra, un funcionario de la Defensoría Pública y un profesional del derecho en libre ejercicio.

Esta compilación permitió recabar distintas perspectivas sobre la instrumentación del procedimiento abreviado, en lo concerniente a los mecanismos implementados para salvaguardar el consentimiento informado del justiciable, el abordaje de circunstancias que pudieran incidir en la voluntariedad de su determinación, los protocolos utilizados para asegurar la comprensión del procedimiento en casos de limitaciones educativas o idiomáticas, y la articulación entre los distintos sujetos procesales para garantizar el debido proceso. Los criterios recopilados evidencian la trascendencia de preservar una praxis procesal que tutele efectivamente las garantías constitucionales del procesado mientras se procura la eficacia en la administración de justicia. Asimismo, se realizó una transcripción exacta de las opiniones expresadas por el entrevistado de acuerdo a su rol en este tipo de procedimientos, sin que los entrevistadores hayan realizado modificaciones, el cual, se detalla a continuación.

Cuadro Informativo 1.

Entrevista a la Abg. Raquel Maiza Puma Jueza de la Unidad Judicial Penal “H”

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1. ¿Cómo verifica personalmente que el consentimiento del acusado en el procedimiento abreviado no esté influido por presiones externas ni falta de comprensión sobre sus implicaciones legales?</p>	<p>Llevando una audiencia que sea clara para los sujetos procesales, en lo fundamental para el procesado, sentando las bases sobre el debido proceso con relación al derecho a la defensa a la presunción de inocencia, es decir a que la persona que decide negociar el procedimiento abreviado como persona procesada sepa y conozca cuales son las ventajas y las consecuencias de someterse a ese procedimiento, que sea una audiencia amigable, que sea una audiencia comprensible lejos de tecnicismos y que básicamente den cuenta de</p>

	cumplir esos parámetros que han desarrollado la Corte Constitucional.
<p>2. ¿Qué criterios utiliza para determinar si el defensor público o privado ha cumplido adecuadamente su rol al garantizar el consentimiento libre e informado del acusado?</p>	<p>Mas allá del deber que tiene el defensor público o privado de que en efecto pueda acreditar su consentimiento no hay que dejar de lado las razones por las cuales la Corte Constitucional en la sentencia 189 había dicho cuáles son los parámetros que debe verificarse por parte del juzgador tanto la fiscalía general del estado a la defensa pública o privada y para los mismos jueces, que ha dicho la Corte Constitucional de que la defensa sea ejercida de una manera técnica , de que se haya contado con el tiempo y medios suficientes para ejercer la defensa, que el procedimiento abreviado no haya sido propuesto como una forma de coacción o amenaza de tener una pena mayor, de que también el expediente haya estado siempre a disposición de la defensa y que la conclusión a la que llegue el defensor técnico, cumpliendo con ese deber de realizar una defensa técnica, la conclusión que obtenga es que lo mejor que le puede pasar procesalmente a esa persona que defiende es someterse al procedimiento abreviado, esos son los criterios que ha desarrollado la Corte.</p>
<p>3. ¿Considera que las audiencias relacionadas con el procedimiento abreviado deberían incluir protocolos específicos para reforzar la transparencia y proteger los derechos del procesado? ¿Cuáles?</p>	<p>A ver más allá de un protocolo lo que ha dicho la Corte es que juez, fiscalía y defensa del procesado cumplan con los parámetros, antes de esta sentencia en efecto no había el desarrollo de estos parámetros lo que hacíamos los jueces en si es obtener ese consentimiento de que sepa cuales son las consecuencias jurídicas de someterse al procedimiento, cuáles son sus ventajas, pero más allá del protocolo creo que los parámetros están claramente establecidos en la sentencia de la Corte Constitucional y en este caso la legitimación de la decisión es propia del juez, la implementación que pueda realizar el mismo juzgador de ciertas características o de pronto prácticas que puedan mejorar el procedimiento ya es propio e iniciativa de cada juzgador.</p>
<p>4. ¿En su experiencia, ¿cómo afecta la prisión preventiva a la decisión del acusado de aceptar un procedimiento abreviado, y qué medidas toma para garantizar que dicha situación no condicione su voluntad?</p>	<p>Hay que tomar en consideración que la medida cautelar debe siempre cumplir con esa finalidad de ser solamente cautelar y de ser excepcional, tómesese en consideración de que esa medida cautelar se dictó en una audiencia pública, que fue de conocimiento de la persona procesada y que en lo fundamental el juzgador le informo de que su presunción de inocencia se mantiene, entonces el estatus garantiza precisamente ese principio de presunción de inocencia no podría ser trastocado o servir de instrumento para presionar, no eh visto casos en los cuales en efecto por estar con prisión preventiva se sometan a un procedimiento abreviado más allá de tener conocimiento, precisamente esa es la práctica de cada juzgador de</p>

	<p>que pueda obtener consentimiento libre e informado de hacerles saber cuáles son sus ventajas como la pena reducida, pero también de las consecuencias y en este caso hacerles saber de qué sirve, se somete al procedimiento abreviado, por ejemplo en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio el estaría renunciando a que se lleve una audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en la que el resultado podría ser que se dicte un auto de llamamiento a juicio o también que pueda ser sobreseído, y que también renuncia a una audiencia de juicio en la que el resultado bien podría ser que se ratifique su estado de inocencia; entonces sería explicarles lo que eh dicho antes de manera clara, sencilla, en palabras que comprendan, alejados de los tecnicismos de que en efecto su decisión sea renunciar a esa audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, renunciar a la audiencia de juicio, con la ventaja de que, de recibir una pena reducida.</p>
<p>5. ¿Qué aspectos del numeral 3 del artículo 635 del COIP considera que podrían mejorarse para fortalecer las garantías del debido proceso en el contexto del procedimiento abreviado?</p>	<p>Mas allá de mejorarse consideraría que el acta de legalidad que fue introducida con las reformas del Código Orgánico Integral Penal ya desglosa lo que contiene el numeral 3 con relación a el consentimiento de la aplicación del procedimiento pero sobre todo en la admisión del hecho que se atribuye, porque tomemos en consideración que el acta de legalidad debe constar, o debe contener cual es el hecho acordado que es lo que se negoció, cuáles hechos son los que yo como persona procesada en este caso los voy aceptar, ojo que antes de la reforma no teníamos un acta de legalidad, hoy el acta hace es contener todos los acuerdos sobre los hechos acordados, sobre la calificación jurídica acordada inclusive en que elementos de convicción se basa la fiscalía para acreditar tanto la existencia de la infracción como la participación de la persona procesada más allá de la aceptación que pueda realizar esa persona en la audiencia.</p>

Cuadro Informativo 2.

Entrevista al Abg. Hugo Navarro Villacís Juez de la Unidad Judicial Penal "H" en el periodo mayo-abril del año 2023.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1. ¿Cuáles fueron los elementos específicos que detectó durante la audiencia que llevaron a concluir que el señor Valero no aceptó plenamente y de manera libre los términos del procedimiento abreviado, incluyendo la multa y la pena propuesta?</p>	<p>Bueno, hay algunos temas importantes de tomar en cuenta aquí, y es que en primer lugar la pena es una sola, y según lo que establece el Código Orgánico Integral Penal la pena incluye a las penas privativas libertad, penas no privativas de libertad y penas restrictivas del derecho de propiedad, adiciónamiento de las penas para personas jurídicas que en este caso no eran</p>

	<p>aplicables evidentemente. Por tanto, la comprensión de la pena que debe tener una persona que se somete al procedimiento abreviado debe ser integral, no puede limitarse únicamente a una parte de la pena y desconocer otros.</p> <p>En este caso particular justamente la persona procesada en ese momento indicó de forma expresa que no tenía un conocimiento claro sobre la pena, particularmente sobre la pena restrictiva el derecho a propiedad, particularmente a respecto a la multa, y además no indicó de forma clara que comprendía todas las implicaciones que tienen procedimiento abreviado. Por tanto, tomando en cuenta que una de las bases principales de procedimiento abreviado es el consentimiento del procesado, que es la base en realidad, esas fueron las razones que me llevaron a no aceptar el procedimiento abreviado como una forma de tutelar los derechos de la persona procesada.</p>
<p>2. ¿Qué impacto tuvo la falta de conocimiento previo del señor Valero sobre el monto de la multa económica (8 RBU) en su decisión de no aceptar el procedimiento abreviado, y cómo se verificó que este desconocimiento no violara sus derechos procesales?</p>	<p>Bueno, el desconocimiento se verificó por la respuesta de la persona procesada quién de forma clara dijo que no le había informado sobre la existencia de una multa en este caso. Y por tanto significa que no le informaron adecuadamente sobre la pena.</p> <p>Entonces hay dos puntos. El primer lugar, un desconocimiento sobre la pena, si existe desconocimiento, no puede haber jamás un consentimiento libre e informado. Entonces, el tema de negar el procedimiento abreviado tuvo como objetivo principalmente garantizar los derechos de la persona procesada en primer lugar, puesto que, como decía antes, la naturaleza básica de procedimiento abreviado es el consentimiento del proceso.</p> <p>Y nadie puede consentir algo que no comprende. Y, por tanto, ese era el objetivo en realidad y la respuesta fue muy clara, es decir que nunca le informaron de ese tema, que eso dejó también entre ver que no le había informado adecuadamente sobre todas las implicaciones de un procedimiento abreviado, por lo cual aceptar un procedimiento abreviado en esas condiciones habría sido muy probable que afecte los derechos de la persona procesada. Entonces, se determinó con la respuesta del procesado.</p>
<p>3. ¿Considera que el desacuerdo del señor Valero sobre el monto y las condiciones de la multa fue un factor determinante para que no se lograra el consentimiento pleno y libre requerido para este procedimiento?</p>	<p>Sí, por supuesto, había dos cosas. El primer lugar, es tomar la multa y que también el procesado no supo explicar claramente lo que significaba un procedimiento abreviado. ¿Qué significaba esto? Que no comprendía claramente de que era un procedimiento abreviado, que posiblemente podía haber presión de la fiscalía, presión de la misma defensa de la persona procesada, porque no comprendía de forma clara que es el procedimiento abreviado. En la multa y también en la estructura general de este tipo de procedimientos.</p>

	<p>Por lo tanto, en este caso, sí fue un factor determinante, porque al no existir consentimiento no es posible otorgar un procedimiento abreviado en ese tipo de condiciones.</p> <p>El mecanismo principal fue hacer un receso en la audiencia con el objetivo del que pueda ser debidamente asesorado por su atención. Esas como el primer punto de la primera alternativa que se puede tomar en este caso, al momento de reinstalar los dientes después del receso, se verificó que mantenía el desconocimiento, es decir, no comprendía de forma de cuadro, que era procedimiento abreviado, pero son por lo que se negó en ese momento la aplicación de abreviado, toman en cuenta de que es derecho de la persona procesada a volver a solicitarlo.</p>
<p>4. ¿Qué acciones tomó para garantizar que el señor Valero comprendiera las implicaciones del procedimiento abreviado, especialmente en lo relacionado con la multa y las consecuencias legales de su aceptación?</p>	<p>El mecanismo principal fue hacer un receso en la audiencia con el objetivo del que pueda ser debidamente asesorado por su defensa. Esas como el primer punto de la primera alternativa que se puede tomar en este caso, al momento de reinstalar la audiencia después del receso, se verificó que mantenía el desconocimiento, es decir, no comprendía de forma adecuada que era procedimiento abreviado, razón por la cual se negó en ese momento la aplicación de abreviado, tomando en cuenta de que es derecho de la persona procesada a volver a solicitarlo. Entonces, no había una afectación grave porque no era la única oportunidad que tenía para solicitarlo, pero en esas condiciones no se hace todo esto.</p>
<p>5. ¿De qué manera evaluó las declaraciones del señor Valero, en las que expresó su desacuerdo con los términos económicos del procedimiento, como indicativo de que no existía un consentimiento libre e informado?</p>	<p>Hay que tomar en cuenta aquí que el procedimiento abreviado está regulado no solamente por el código orgánico integral penal, sino también por los precedentes emitidos por la Corte Constitucional que la Corte establece varias obligaciones tanto para la fiscalía, para los defensores y para los jueces cuando se lleva adelante un procedimiento abreviado. Una de ellas, por ejemplo, es que los jueces no deben limitarse a realizar preguntas cerradas al procesado, sino que deberían ser incluso preguntas abiertas para verificar realmente si existe la comprensión sobre el procedimiento abreviado y que de esa manera se pueda evaluar si el consentimiento es libre e informado. En este caso, al realizar ese tipo de preguntas, el procesado no tenía claro lo que significaba un procedimiento abreviado, razón por la cual, en este caso, el desacuerdo que expresó con una parte de la pena también significaba o dejó entre ver que no había un conocimiento total sobre lo que significa el procedimiento abreviado. Por tanto, hay que tomar en cuenta que se debe seguir no solamente las ruedas del COIP, sino también lo que dice la Corte Constitucional y que si no se cumple con esto no es posible la aplicación de la Corte Constitucional.</p>

Cuadro Informativo 3.

Entrevista al Ab. Jhonny Iván Hurtado Moreno Fiscal del Cantón Ibarra.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1. ¿Qué pasos sigue para asegurarse de que el acusado reciba información clara, precisa y comprensible sobre los beneficios y consecuencias del procedimiento abreviado antes de proponerlo?</p>	<p>Lo que hago es cuando el abogado me dice que quiere someterse su cliente al procedimiento abreviado si es que esta privado de libertad lo llamo ampliar una versión, pues en la ampliación de la versión él me dice si es que acepta los hechos y que desea someterse al procedimiento abreviado y firma, y obviamente ahí se le pone a disposición el expediente para que revise y se le explica los elementos de convicción más que todo porque casi leer no lo hacen mucho, también se le explica los beneficios, la consecuencia jurídica del sometimiento al procedimiento abreviado y luego se le hace firmar un acta de lo que se le explica, esos si es que esta privado de libertad, y si esta con medidas alternativas pues no hace falta traerlo desde la cárcel, sino más bien que venga y se le explica de esto en la oficina y se le hace firmar el acta.</p>
<p>2. ¿Cómo equilibra la necesidad de resolver casos con celeridad y eficiencia con el deber de proteger los derechos constitucionales del acusado?</p>	<p>Bueno en este caso como le había indicado se le pone a disposición el expediente, se le explica todos los elementos de convicción con los que uno cuenta, cual podría ser la posible sentencia que recibiría, y claro se le explica también que posiblemente se le va a ratificar la inocencia, entonces se le explica esas dos posibilidades o que le condenen o se le ratifique la inocencia, pero si es que se somete al procedimiento abreviado, los beneficios son que se le reduce al tercio de la pena y eso.</p>
<p>3. ¿Qué estrategias emplea para garantizar que las víctimas del delito comprendan y acepten las decisiones relacionadas con el procedimiento abreviado?</p>	<p>Con la victima también me entrevisto, si hay victima directa sobre todo, porque hay casos donde la víctima es indirecta como el Estado y ahí ya no puedo entrevistarme, pero con la victima directa me entrevisto y se le explica que es un procedimiento legal, una negociación jurídica que la misma sentencia posiblemente le reciba el tribunal y que esto es un procedimiento más rápido y que no es que nos hemos olvidado de la víctima si no que a ella se le va a reparar integralmente y se les explica las formas de reparación.</p>
<p>4. ¿Desde su perspectiva, ¿cómo podría la Fiscalía mejorar la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de robo para garantizar mayor equidad y justicia en el proceso?</p>	<p>Desde mi punto de vista está bien en los delitos de robo, el tema de la reparación integral está contemplado, el tema de las atenuantes, agravantes, reincidencia también está contemplado.</p>
<p>5. ¿Creería usted que al momento de que el procesado se somete a procedimiento abreviado, seria también necesario darle a conocer sobre las consecuencias</p>	<p>Claro eso se le explica , por eso si es que esta privado de libertad le llamo ampliar versión y no le llevamos porque necesito esclarecer algo más, porque muchas veces se acogen al derecho al</p>

<p>jurídicas como la sanción pecuniaria que establece el artículo 70 del COIP?</p>	<p>silencio, entonces ahí no cabría una ampliación a la versión ya que su deseo es acogerse al silencio, pero solo para garantizar el derecho a la defensa yo le llamo desde la cárcel y le digo bueno su abogado me dice que quiere someterse al procedimiento abreviado y ahí le explico cuáles son las consecuencias jurídicas, que va a recibir una sentencia a parte de la sentencia condenatoria de la pena privativa de libertad, también la multa que contempla el artículo 70, todo esto se le explica, entonces si él dice si firma esa versión y vuelve nuevamente a la cárcel y luego lo mismo se le hace en un acta y se le envía para que firme.</p>
---	--

Cuadro Informativo 4.

Entrevista al Ab. Joffre Mora Defensor Público del cantón Ibarra.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1. ¿Qué estrategias utiliza para asegurarse de que el acusado comprenda de manera integral los derechos y riesgos asociados al procedimiento abreviado antes de aceptar su aplicación?</p>	<p>Bueno aquí es muy importante destacar algo, existe el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en donde que pueden someterse al procedimiento abreviado, pero esta situación tiene que ser siempre de manera libre y voluntaria, en donde que en este caso el acusado o procesado como se lo quiera llamar, desee someterse al procedimiento abreviado y su aceptación de los hechos que se le acusan esta es la parte importante, donde esta esto estipulado, en el artículo 635 numeral 3.</p>
<p>2. ¿Cómo enfrenta situaciones donde el acusado podría aceptar el procedimiento abreviado bajo presión de factores como la prisión preventiva o la falta de recursos legales?</p>	<p>A ver aquí primero nosotros tenemos que hacer un estudio del expediente, una vez que nosotros vemos que las pruebas que recauda fiscalía, recordemos que fiscalía debe tener el criterio objetivo, donde está el criterio objetivo, está en el artículo 5 numeral 21, es decir las pruebas de cargo y descargo, cualquier abogado ya sea particular o público tiene que primero estudiar el expediente para informarle este caso a su defendido sobre las ventajas o desventajas del procedimiento abreviado, y es por eso que debe ser libre y voluntario; muchas veces hay que irles a explicar que si es que están detenidos con prisión preventiva en la cárcel, o a su vez con medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva en donde que se converse y se pueda determinar, pero siempre estudiando el caso de fiscalía que tienen todas las pruebas en su contra especialmente.</p>
<p>3. ¿Qué metodologías emplea para garantizar que los acusados con bajo nivel educativo o barreras lingüísticas comprendan las implicaciones del procedimiento abreviado?</p>	<p>Excelente pregunta, porque nosotros básicamente como defensoría pública tenemos muchos casos con muchas personas que tienen bajo nivel cultural, bajo nivel de entendimiento, entonces que tenemos que decirles, básicamente que al</p>

	<p>aceptar los hechos tienen una ventaja entre comillas obviamente siempre estudiando el caso de que el procedimiento abreviado puede ir de un tercio a dos tercios de la pena, aquí en Ibarra por lo general se tiene que analizar la tipología y va de un tercio por lo general , poniendo un ejemplo un caso de robo que este estipulado de 3 a 5 años robo con fuerza en las cosas, de 3 a 5 años artículo 189 por ejemplo, entonces una vez de que uno se va desde la palabra correcta negociación con el fiscal, le decimos se vea se va a someter al procedimiento abreviado y cuanto seria la pena, la pena podría ir de 1 a 3 años porque se baja un tercio y el margen es hasta los dos tercios, si en vez de que pase 3 años o inclusive también pudiendo existir agravantes en el artículo 47 le bajo a un tercio en vez de 3 años, un año es bastante bueno a esto inclusive podemos nosotros aplicar el artículo 630 que es la suspensión condicional de la pena inclusive le podríamos pagar su pone en libertad dependiendo los casos, estoy poniendo un ejemplo así.</p> <p>Entonces que debemos explicar a la pregunta que usted me dice de manera fácil, que sería fácil, señor usted cometió esta situación de robo sí o no, si es que ha cometido esto tenemos que en audiencia después de que fiscalía haga todo su procedimiento nosotros con base en el artículo 635 numeral 3, que sea escuchado ante la autoridad es decir el juez para que de una manera libre y voluntaria, porque eso le va a preguntar el juez que sea libre y voluntaria manifieste su decisión de someterse al procedimiento abreviado y su aceptación de los hechos que se le acusan; muchas veces los jueves preguntan una, dos, tres y hasta cuatro veces sobre esta situación si es que hay duda por parte del denunciado o procesado pues el juez no va a dar paso al procedimiento abreviado, y esto si ha ocurrido algunas veces , entonces tiene que tener la certeza; que más le va a preguntar el juez, es en que consiste el procedimiento abreviado, que le dice, tiene ventajas o no tiene ventajas, y ahí una vez de que se vea esto ya con el articulo 635 numeral 4 tiene que acreditar los hechos el abogado particular o el defensor público en donde que tiene que decir luego que sea escuchado con base a lo manifestado por la persona procesada a prestado su consentimiento libremente sin violación a sus derechos constitucionales así como en concordancia al párrafo 77 y 80.9 de la resolución de la Corte Constitucional del Ecuador la numero 189-19-JH y acumulados/21 que fue publicada el 8 de diciembre del 2021, que concluyo que la persona procesada haya otorgado un consentimiento primero informado, segundo libre, y tercero voluntario respecto a la aplicación del procedimiento y las particularidades del caso solo ahí el juez dará paso al procedimiento abreviado.</p>
--	---

<p>4. En su experiencia, ¿qué cambios en la práctica profesional o en la normativa podrían fortalecer la protección del principio de no autoincriminación en el contexto del procedimiento abreviado?</p>	<p>Excelente pregunta , primero como yo le decía desde la segunda pregunta de su entrevista es el hecho de que hay que estudiar el caso y no irnos al facilismo en el sentido de que todo es procedimiento abreviado, claro es una ventaja para los jueces , una ventaja para fiscalía, en donde se termine el proceso y exista ya un sentenciado; pero sería terrible que vaya un inocente a un procedimiento abreviado y por no trabajar ya sea el abogado particular o el defensor público, y no trabajar también en este caso fiscalía a través de su criterio de objetividad determinado en el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal que vaya un inocente a la cárcel o que tenga que pagar una sentencia, recordemos que eso es una parte fundamental, que cambios radicarse en eso, bueno ya hubo el ultimo cambio que se realizó también en el procedimiento abreviado donde que ahora se tiene que detallar todos los hechos y se firma un acta, un acta en donde que consta la firma obviamente de fiscalía del defensor sea público o privado y del procesado en donde se detalle incluso lo que se determina en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal acerca de las multas para la aplicación y que tiene que ir una relación directa entre la pena aplicada con procedimiento abreviado si se rebaja un tercio, también las multas tienen que rebajarse en ese mismo sentido todo esto hay que explicarle bien al detenido o al procesado con este tema, creo que se avanzado en este tema bastante especialmente con las actas, ya que antes era una situación casi informal en donde que se llegaba a una audiencia y el procesado solo decía si y se sometía al procedimiento abreviado, pues ahora tiene que fiscalía dar un detalle completo de los hechos, fechas, lugares, espacio, cual es el motivo , que pruebas tiene y una vez que tenga todo eso preguntar de acuerdo al artículo 635 numeral 3 que es el que más nos interesa del Código Orgánico Integral Penal, su aceptación libre, voluntaria e informada.</p>
<p>5. ¿Cómo evalúa la coordinación entre la defensa técnica, la Fiscalía y el juzgador para garantizar un procedimiento abreviado justo y conforme al debido proceso?</p>	<p>Si básicamente ya eh estado contestando en el término de las preguntas realizadas, es por eso que el artículo 635 en todos sus numerales 1,2,3,4,5,6 pues de hace un detalle total; entonces los tres actores en este caso los sujetos procesales, que sabemos que los sujetos procesales son el procesado, el defensor sea público o privado, fiscalía, si es que hay victima también y el juez es el que coordina todo este tema que es el director de la audiencia en base a esto es pues que se tiene que cumplir a cabalidad, ya que todo esto queda primero en grabación, en muchos juzgados también en video se debe cumplir y luego obviamente también hay el acta que se firma y da fe de este tema, inclusive se firma antes el acta para</p>

	realizar el procedimiento abreviado y luego se da el acta resumen y la sentencia, eso mi estimado.
--	--

Cuadro Informativo 5.

Entrevista al Abg. Marcelo Robalino Recalde Defensor Particular.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1. ¿Qué estrategias utiliza para asegurarse de que el acusado comprenda de manera integral los derechos y riesgos asociados al procedimiento abreviado antes de aceptar su aplicación?</p>	<p>Como abogado en libre ejercicio siempre a mi cliente le busco asesorar de una manera clara y comprensible de todo lo que conlleva acogerse a el procedimiento abreviado detallando todos los puntos y aspectos claves dentro de este procedimiento; es importante recalcar que para un mejor entendimiento de mi cliente busco utilizar un lenguaje no muy técnico y evitar la utilización de términos jurídicos, todo esto para que exista un mejor entendimiento y comprensión por parte de mi cliente, debido a que la mayoría de personas que eligen someterse a este procedimiento abreviado, son personas que muchas veces no han terminado el colegio, y mucho menos la universidad , por eso es importante que logren entender de la manera más sencilla posible; para que logren comprender que al someterse a este procedimiento se está aceptando la culpabilidad de los hechos atribuidos y la pena pecuniaria correspondiente al artículo 70 del COIP, ya que al aceptar los hechos que se le atribuyen se estaría disminuyendo la pena en dos tercios lo que es un resultado positivo para mi cliente, finalmente le recuerdo que someterse a este procedimiento debe ser de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de intimidación o coerción externa.</p>
<p>2. ¿Cómo enfrenta situaciones donde el acusado podría aceptar el procedimiento abreviado bajo presión de factores como la prisión preventiva o la falta de recursos legales?</p>	<p>Buena pregunta, en este tipo de situaciones mi enfoque como defensa técnica busca la mejor opción para mi cliente, muchas veces por parte de fiscalía se solicita la prisión preventiva porque la defensa técnica no pudo justificar que las otras medidas cautelares también son factibles para la comparecencia del cliente en el proceso, esto pasa cuando las personas que van a ser procesadas son de escasos recursos y no tienen la facultad de poder pagar un defensor privado, por eso han existido</p>

	<p>casos que muchas veces siendo inocentes, y por falta de una buena defensa técnica y por la presión de ya encontrarse privados de libertad, deciden someterse al procedimiento abreviado, ya que dicho procedimiento evita que se llegue a una audiencia de juicio, y de esta manera disminuyendo la carga laboral tanto de defensores públicos como fiscales. En este tipo de casos que han llegado a mi despacho, mi enfoque se centra en proporcionar alternativas y un análisis objetivo de la situación, lo que busco como defensa es analizar minuciosamente el expediente para determinar la fortaleza de las pruebas de la Fiscalía es decir si cuentan con los elementos de convicción suficientes y necesarios para determinar la culpabilidad de mi cliente, logrando con esto poder ver cuál es la mejor estrategia de la teoría del caso que voy a plantear. Si detecto que el acusado podría estar considerando el procedimiento abreviado por presión externa, le ofrezco un panorama completo de todas las opciones disponibles, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares menos restrictivas. Como abogado mi objetivo siempre va hacer que su decisión no esté condicionada por factores externos, sino basada en un entendimiento claro de su caso.</p>
<p>3. ¿Qué metodologías emplea para garantizar que los acusados con bajo nivel educativo o barreras lingüísticas comprendan las implicaciones del procedimiento abreviado?</p>	<p>Como abogado trabajo con personas de bajo nivel educativo o con barreras lingüísticas que es lo que se presenta con más frecuencia, dado que la mayoría de casos son por robos, hurtos, ocasionados por personas de escasos recursos, busco adaptar mis explicaciones para que sean comprensibles y accesibles, logrando que comprendan de una manera clara. En las veces que eh tenidos casos en que de mi cliente se le dificulta comprender lo que le estoy manifestando, busco hacer más presentaciones graficas ya que eso busca llamar la atención y mediante las imágenes proyectadas es más fácil el nivel de comprensión, y de esta manera busco que todo quede entendido y que logre brindar la aceptación de los hechos que le son atribuidos y cumpla con las reglas del 635 del COIP.</p>
<p>4. ¿En su experiencia, ¿qué cambios en la práctica profesional o en la normativa podrían fortalecer la protección del principio de no autoincriminación en el contexto del procedimiento abreviado?</p>	<p>Creo que implementar una audiencia inicial específica para confirmar el consentimiento informado del acusado podría ser un cambio positivo. Estas audiencias permitirán al juez confirmar que la decisión de optar por el procedimiento simplificado fue totalmente libre y voluntaria. Además, sería útil que la legislación incluyera más garantías en la etapa inicial del proceso, incluida la obligación de que la fiscalía informe detalladamente sobre las pruebas y los hechos que respaldan los cargos. Esto reforzará el principio de objetividad y evitará posibles violaciones.</p>
<p>5. ¿Cómo evalúa la coordinación entre la defensa técnica, la Fiscalía y el</p>	<p>La coordinación entre los participantes en el procedimiento es esencial para garantizar la</p>

jugador para garantizar un procedimiento abreviado justo y conforme al debido proceso?	equidad procesal y la arbitrariedad. En mi experiencia laboral como abogado, he descubierto que la comunicación abierta y profesional entre abogados defensores ya sea públicos o privados, fiscales y jueces ayuda a resolver los casos. Como abogado privado, siempre trato de establecer un diálogo constructivo con la fiscalía para acordar términos razonables mis clientes. También creo que los jueces deben participar activamente para garantizar garantías de juicio justo, y no exista esa presión por parte de fiscalía hacia el acusado, buscando así asegurar que todas las partes cumplan con sus obligaciones y que los acusados sean tratados de manera justa en todas las etapas del proceso, desde la audiencia de flagrancia hasta la preparatoria de juicio.
---	--

Por lo tanto, resulta fundamental examinar las sentencias emitidas por esta unidad judicial en el período mencionado, las cuales se analizarán en los cuadros descritos a continuación, donde se detalla el número de causa, los participantes procesales, el tipo de delito específico del delito de robo, la pena negociada y el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP. Este análisis permitirá identificar patrones en la aplicación del procedimiento abreviado y evaluar si las garantías del debido proceso, especialmente el consentimiento informado del procesado, se están cumpliendo efectivamente en la práctica judicial local.

Cuadro Informativo 6.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2022-00533

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2022-00533
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.2 (TENTATIVA)
Procesados/as	Juan Pablo Lasso Vélez Eduar Manuel Hernández Herrera
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Washington Ortega Cabezas (Defensor público).
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<ol style="list-style-type: none"> 1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido. 2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto. 3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.

	<p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: La presencia de dos procesados no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 4 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el numeral 4 del Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 1 SBU (USD 450,00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>
--	---

Cuadro Informativo 7.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2022-01374

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2022-01374
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.1.
Procesados/as	Denis Gabriel Moreno Paz Diego Mauricio López Gallego
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Daniel Posso Legarreta (Defensor público)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: La presencia de dos procesados no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 24 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el numeral 8 del Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 4 SBU (1 800, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>

Cuadro Informativo 8.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2023-00311

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2023-00311
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.2.

Procesados/as	Roland Alcides Ferrer Rojas
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Daniel Posso Legarreta (Defensor público)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidenció la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 12 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el numeral 7 del Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 3.3 SBU (1 485, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>

Cuadro Informativo 9.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2023-00321

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2023-00321
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.2.
Procesados/as	Brigitte Tatiana Rayo Arce
Juez Competente	Ab. Hugo Fabricio Navarro Villacís
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Silviana Tinajero (Defensora privada)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidenció la presencia de un solo</p>

	<p>procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 20 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el numeral 8 del Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 4 BU (1 800, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>
--	---

Cuadro Informativo 10.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2023-00307

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2023-00307
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.1.
Procesados/as	Ilder Brandon González Quiñonez
Juez Competente	Ab. Hugo Fabricio Navarro Villacís
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Daniel Posso (Defensor público)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidencio la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 20 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el numeral 8 del Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 4 BU (1 800, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>

Cuadro Informativo 11.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2023-01138

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2023-01138
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.1 (Reforma del 13 de mayo del 2023).
Procesados/as	Ignacio Adolfo Estacio Batioja
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución

	anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. José Antonio Vergara (Defensor público)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidencio la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 8 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 2 BU (900, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>

Cuadro Informativo 12.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2023-01347

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2023-01347
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.1 (Reforma del 13 de mayo del 2023).
Procesados/as	Ignacio Adolfo Estacio Batioja
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Jérica Farinango Quintana (Defensora privada).
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidencio la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p>

	6. Pena negociada: La pena de 40 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 8 BU (3 600, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.
--	---

Cuadro Informativo 13.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2023-02044

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2023-01347
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.2, núm. 2 (Reforma del 13 de mayo del 2023).
Procesados/as	Kevin Mateo Espinosa Espinosa
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Jofre Mora (Defensor público).
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidencio la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 36 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 13,32 BU (5 994, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>

Cuadro Informativo 14.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2024-01968

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2024-01968
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.2, núm. 1 (Reforma del 13 de mayo del 2023).
Procesados/as	Cesar Bladimir Vaca Minda
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución

	anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Fernanda Páez (Defensora pública)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidenció la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 18 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el numeral 7 del Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 7 BU (2 299, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>

Cuadro Informativo 15.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2024-00764

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2024-00764
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.2, núm. 2 (Reforma del 13 de mayo del 2023).
Procesados/as	Pablo Andrés Imbaquingo Paspuezan
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Silviana Tinajero (Defensora privada)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidenció la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 30 meses de</p>

	privación de libertad y una multa proporcional prevista en el numeral 7 del Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 10 BU (4 600, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.
--	---

Cuadro Informativo 16.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2024-01530

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2024-01530
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.2, núm. 2 (Reforma del 13 de mayo del 2023).
Procesados/as	Álvaro Xavier Anangono Caicedo
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Fernanda Páez (Defensora pública)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidencio la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 18 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el numeral 7 del Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 5 BU (2 300, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>

Cuadro Informativo 17.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2024-01410

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2024-01410
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.2, núm. 2 (Reforma del 13 de mayo del 2023).
Procesados/as	Henry Santiago Pilataxi Obando
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.

Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Fernanda Páez (Defensora pública)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 5 a 7 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: Los procesados aceptaron el procedimiento y admitieron los hechos que se les imputa.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que los procesados consintieron sin presión ni coacción, respetando sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidencio la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 30 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el numeral 7 del Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 7,14 BU (3 284, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>

PROCESOS EN LOS QUE NO SE OTORGÓ EL CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO

Cuadro Informativo 18.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2023-00163

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2023-00163
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.1 (Reforma del 13 de mayo del 2023).
Procesados/as	Jhonny Jesús Valero Cañas
Juez Competente	Ab. Hugo Fabricio Navarro Villacís
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. Cristian Omar Herrera (Defensor privado)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 3 a 5 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: El procesado en la audiencia de solicitud de procedimiento abreviado, no expresó su consentimiento libre e informado al someterse al procedimiento abreviado, esto, en virtud de que no tenía conocimiento previo de las consecuencias jurídicas que conlleva dicho mecanismo específicamente con relación a la pena pecuniaria de 8SBU (3600,00), el cual, manifestó que en vez de pagar dicha multa establecida en el Art. 70 del COIP, podría realizar algún tipo de trabajo, de manera que se suspendió la audiencia</p>

	<p>para que el abogado del procesado pueda darle a conocer de manera clara y comprensible todos los efectos que conlleva someterse a dicho mecanismo especial.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que al procesado se le respetaron sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidencio la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 40 meses de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el Art. 70, que en la parte proporcional corresponde a 8 BU (3 600, 00), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.</p>
--	--

Cuadro Informativo 19.

Análisis de la sentencia del proceso No. 10281-2023-00163

CRITERIO DE ANÁLISIS	DETALLES
No. de proceso judicial	10281-2024-00820
Tipo de delito	Art. 189 ROBO, inc.2, num.2.-Grado de tentativa (Reforma del 13 de mayo del 2023).
Procesados/as	Kevin Oliver Valenzuela Yépez
Juez Competente	Ab. Mery Raquel Maza Puma
Tipo de procedimiento	Procedimiento abreviado. - se aplicó conforme al Art. 635 del COIP, permitiendo una resolución anticipada del caso tras el consentimiento expreso de los procesados y el acuerdo con la Fiscalía.
Defensa técnica de el/los procesados	Ab. José Luis Vacacela (Defensor público)
Cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 635 del COIP	<p>1. Delitos elegibles: El delito de robo en grado de tentativa tiene una pena de 3 a 5 años, dentro del límite de 10 años permitido.</p> <p>2. Propuesta presentada por parte de fiscalía: Se ha cumplido con el requisito previsto.</p> <p>3. Consentimiento expreso: No se llevó a cabo el consentimiento del procesado en la audiencia de solicitud de procedimiento abreviado, esto, debido a que en la misma la señora jueza solicito los informes médicos como son psicológico, psiquiátrico y de trabajo social, en el que se pueda evidenciar que se trata de una persona no inimputable, por lo que se suspendió la audiencia hasta que se obtenga esos informes emitidos por el Ministerio de Salud.</p> <p>4. Garantía de los derechos: La defensa acreditó que al procesado se le respetaron sus derechos constitucionales.</p> <p>5. Procesados múltiples: Dentro de la presente causa, se evidencio la presencia de un solo procesado, el cual, no impidió la aplicación del procedimiento abreviado.</p> <p>6. Pena negociada: La pena de 7 meses y 2 días de privación de libertad y una multa proporcional prevista en el Art. 70, que en la parte proporcional</p>

	corresponde a 1,66 BU (763,66), esto, se ajustó a lo sugerido por la Fiscalía.
--	--

El análisis de los procesos penales abreviados realizados en la Unidad Judicial Penal "H" del Cantón Ibarra durante el periodo 2022-2024 evidencia la existencia de un marco normativo robusto para la implementación de este mecanismo procesal, pero también pone de manifiesto importantes limitaciones en su aplicación práctica, particularmente en lo relacionado con la garantía del consentimiento libre e informado de los procesados. Los hallazgos obtenidos a partir de entrevistas con operadores judiciales y del análisis de sentencias reflejan una discrepancia entre los estándares normativos y la realidad de su ejecución.

En las entrevistas realizadas, los jueces y defensores señalaron la importancia de adoptar un lenguaje claro y accesible para explicar los beneficios y las consecuencias jurídicas del procedimiento abreviado. Este elemento tiene como resultado fundamental prevenir la coacción o la falta de entendimiento, principalmente en casos donde los procesados presentan limitaciones educativas. No obstante, en casos específicos, como del señor Jhonny Jesús Valero Cañas dentro del proceso No. 10281-2023-00163, se determinó que el acusado no tenía conocimiento de la pena pecuniaria que trae consigo el someterse a este mecanismo, lo que condujo a la suspensión de la audiencia de procedimiento abreviado. En este contexto, se evidencia la carencia de las medidas actuales para garantizar que el consentimiento sea verdaderamente informado, el cual, radica en un elemento central del debido proceso.

Por su parte, el fiscal entrevistado enfatizó la importancia que radica exponer los elementos de convicción con los que cuenta fiscalía conjuntamente con los beneficios y consecuencias jurídicas que conlleva el procedimiento abreviado. Asimismo, la aplicación del principio procesal con respecto al de objetividad, el cual, hace referencia al criterio objetivo de los actos por parte de fiscalía para investigar hechos que agraven o atenúen la responsabilidad de la persona imputada.

Sin embargo, existió un caso en particular como el del señor Kevin Oliver Valenzuela Yépez en el proceso No. 10281-2024-00820, en el que se evidenció la necesidad de solicitar informes médicos para evaluar la capacidad cognitiva y psicológica, lo que demuestra la falta de mecanismos previos que aseguren que el procesado está en condiciones de tomar

decisiones informadas. Este tipo de situaciones genera interrogantes sobre la uniformidad en la aplicación de los protocolos establecidos y la necesidad de un mayor control judicial en la verificación del consentimiento.

El análisis de los expedientes judiciales revisados muestra que, si bien en la mayoría de los casos los procesados otorgaron su consentimiento cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal y la Corte Constitucional, aún persisten inconsistencias en los procedimientos. En algunos casos, la presencia de prisión preventiva, como medida cautelar, pudo influir en la decisión del procesado de optar por un procedimiento abreviado. Aunque los operadores de justicia entrevistados insisten en la independencia de esta decisión, es evidente que las condiciones de vulnerabilidad pueden condicionar la percepción del procesado sobre las ventajas de este mecanismo, incluso cuando no existe presión directa.

6.1.3. Evaluación de la aplicabilidad del consentimiento libre e informado en los procedimientos penales abreviados por delitos de robo en la Unidad Judicial Penal “H” (2022-2024): Factores influyentes en la toma de decisiones de los acusados y cumplimiento de los estándares establecidos.

Es necesario puntualizar que, la evaluación de la aplicabilidad del consentimiento libre e informado en los procedimientos penales abreviados por delitos de robo en la Unidad Judicial Penal "H" entre 2022 y 2024 permite identificar varios factores que recaen directamente en la toma de decisiones de los acusados. De manera que, este análisis se funda en la revisión de expedientes judiciales, entrevistas a operadores de justicia, profesionales de derecho y un estudio detallado del marco normativo aplicable. En términos generales, se comprobó que la calidad de la asesoría jurídica obtenida y el nivel de entendimiento del procesado respecto a las implicaciones legales del procedimiento abreviado son componentes esenciales para garantizar la validez del consentimiento otorgado por el acusado.

Es así que, se pudo evidenciar en la investigación en cuanto al análisis de las sentencias que se resolvieron por procedimiento abreviado que, de los 20 casos analizados, 18 se llevaron a cabo con éxito mediante este mecanismo, cumpliendo en estricto apego con los requisitos legales y asegurando la voluntariedad del consentimiento. Los casos restantes reflejan una

exigencia de fortalecer los protocolos de comunicación y evaluación de las condiciones del procesado para poder cumplir con las reglas de este procedimiento. De manera que, las sentencias demuestran que la mayoría de los procesados contaron con defensa técnica adecuada, lo que contribuyó a garantizar sus derechos.

De igual forma, en términos de penas impuestas, se observó una variación en función de la gravedad del delito y las circunstancias atenuantes o agravantes. Las multas económicas oscilaron entre 1 y 8 SBU, ajustándose a las disposiciones del artículo 70 del COIP.

En primer lugar, la calidad de la asesoría legal varía significativamente entre los casos analizados. Según los registros obtenidos, los defensores públicos y privados adoptaron enfoques distintos al explicar las implicaciones del procedimiento abreviado. Algunas defensas técnicas demostraron un esfuerzo claro por adaptar sus explicaciones al nivel educativo del acusado y utilizando un lenguaje accesible para mayor comprensión de las implicaciones legales que conlleva el someterse a este tipo de mecanismo abreviado.

Sin embargo, en otros casos, como el proceso 10281-2023-00163 del señor Valero Cañas Jhonny Jesús, se evidenciaron deficiencias en la asesoría proporcionada por la defensa técnica, lo que resultó en la falta de comprensión por parte del acusado sobre aspectos fundamentales como las sanciones pecuniarias. Esta situación resalta la importancia de uniformar las prácticas de asesoría técnica para cumplir con los estándares establecidos.

De igual forma, otro factor identificado es el nivel de comprensión del acusado respecto al procedimiento. Los resultados indican que, si bien en la mayoría de los casos el procesado fue informado sobre los beneficios y consecuencias del procedimiento abreviado, aún subsisten problemas concernientes con la capacidad de los acusados para procesar dicha información. Por ejemplo, en el caso del señor Kevin Oliver Valenzuela, la jueza solicitó informes médicos para evaluar si el procesado era capaz de comprender y otorgar su consentimiento libre e informado con relación a la aceptación de los hechos que se le atribuyen, lo que evidencia una falta de mecanismos preventivos para identificar a tiempo estas situaciones. La falta de claridad en algunos procedimientos se traduce en una vulneración del derecho al debido proceso y compromete la legitimidad del consentimiento otorgado.

El procedimiento penal abreviado en Ecuador ha generado un importante debate académico respecto a la validez del consentimiento otorgado por los procesados. Según Ferrajoli (2014), puntualiza lo siguiente:

El garantismo penal resalta la importancia de proteger los derechos fundamentales en cualquier procedimiento judicial, especialmente en el juicio abreviado, donde las garantías pueden diluirse ante la presión del sistema. La desigualdad entre las partes, agravada por el temor a sanciones desproporcionadas, pone en riesgo principios como la presunción de inocencia y la voluntariedad del consentimiento. Este mecanismo, aunque busca eficiencia procesal, debe estar regido por normas estrictas que aseguren la justicia y prevengan abusos. Sin ello, el juicio abreviado podría degenerar en un instrumento que comprometa tanto la equidad del proceso como la legitimidad del sistema penal (p. 748).

Refiriéndonos al análisis expuesto anteriormente, es menester puntualizar que el garantismo penal resalta la importancia de proteger los derechos fundamentales en cualquier procedimiento judicial, especialmente en el juicio abreviado, donde las garantías pueden diluirse ante la presión del sistema. La desigualdad entre las partes, agravada por el temor a sanciones desproporcionadas, pone en riesgo principios como la presunción de inocencia y la voluntariedad del consentimiento.

Por último, se identificaron buenas prácticas que podrían ser replicadas para fortalecer el cumplimiento de los estándares legales. Entre ellas, destacan las estrategias de algunos defensores, fiscales y jueces para garantizar que los acusados comprendan el procedimiento, así como la insistencia de ciertos jueces en verificar exhaustivamente el consentimiento libre e informado durante las audiencias.

Sin embargo, también se identificaron áreas de mejora, como la necesidad de estandarizar los protocolos para evaluar la comprensión del acusado y asegurar que las condiciones del proceso sean equitativas y libres de influencias indebidas. Es así que, estos resultados reflejan que, si bien el procedimiento abreviado constituye una herramienta eficaz para la resolución de casos penales, su implementación aún enfrenta desafíos que deben abordarse para garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los procesados.

6.2. DISCUSIÓN

La presente discusión busca integrar y contextualizar los resultados obtenidos en esta investigación dentro del marco del conocimiento existente sobre el consentimiento libre e informado en el procedimiento penal abreviado en el cantón Ibarra, Ecuador. Asimismo, se comparan y contrastan los hallazgos con los planteamientos teóricos revisados, subrayando las implicaciones más relevantes y proponiendo reflexiones críticas en torno a los mismos.

Los resultados de este estudio destacan la importancia de garantizar el consentimiento libre e informado del procesado, tal como lo establece el numeral 3 del Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Sin embargo, se evidencian ciertas limitaciones en su implementación, como es la falta de información adecuada a los procesados sobre las implicaciones del procedimiento abreviado, en algunos casos persisten deficiencias relacionadas con la comprensión de las consecuencias legales, como la multa económica y otros efectos colaterales.

En este sentido, las observaciones realizadas en las audiencias judiciales y las opiniones de los jueces entrevistados coinciden con la literatura revisada en cuanto a que el consentimiento no debe estar condicionado por presiones externas, como la prisión preventiva. Este aspecto también ha sido enfatizado por Muzo (2022), quien subraya la importancia de que el consentimiento sea plenamente voluntario y basado en información suficiente. Sin embargo, la investigación pone de manifiesto que, en algunos casos, la información proporcionada a los procesados es insuficiente o no está adaptada a su nivel educativo o lingüístico, lo que compromete la validez del consentimiento otorgado.

El debido proceso es un principio constitucional en el sistema judicial ecuatoriano y está intrínsecamente vinculado al consentimiento informado en el procedimiento abreviado. La investigación revela que, aunque se han implementado salvaguardas, como la introducción del acta de legalidad, aún persisten retos en la aplicación de estas garantías. Este hallazgo es coherente con lo planteado por Sandoval y Pérez (2022), quienes destacan la necesidad de que las confesiones sean claras, libres y conscientes.

Por otro lado, los resultados muestran que la comprensión de las normas procesales por parte de los operadores judiciales es clave para garantizar la protección de los derechos del

procesado. Sin embargo, las entrevistas indican que existe una variabilidad en la forma en que jueces y fiscales aplican los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, lo que puede generar inconsistencias y afectar la equidad del proceso. Este punto es especialmente relevante al analizar las diferencias entre los casos estudiados, donde se observan discrepancias en el manejo de aspectos como la información proporcionada sobre las consecuencias económicas de la condena.

El procedimiento abreviado, inspirado en el "*plea bargaining*" del derecho anglosajón, ha sido ampliamente adoptado como una herramienta para agilizar la resolución de casos penales en Ecuador. En la literatura revisada en esta investigación, Villamarín et al., (2020) y Asimbaya et al., (2024) subrayan que este mecanismo contribuye a la eficiencia judicial al reducir etapas del proceso. No obstante, también plantea riesgos inherentes, como la vulneración de derechos fundamentales.

Los hallazgos de esta investigación confirman que, aunque el procedimiento abreviado ha permitido descongestionar los tribunales, su implementación no siempre garantiza plenamente el respeto al consentimiento libre e informado. Esto se refleja en casos como el del procesado Valero, donde se evidenció un desconocimiento de las implicaciones del procedimiento, lo que llevó a su rechazo por parte del juez. Este resultado está en línea con las preocupaciones planteadas por Ponce y Novoa (2024), quien alerta sobre la posibilidad de decisiones injustificadas debido a una comprensión insuficiente de las implicaciones legales por parte de los procesados.

En cuanto a la comparación entre las doctrinas jurídicas y los pensamientos expresados por los entrevistados, se evidencia una convergencia significativa en la necesidad de proteger el consentimiento libre e informado como eje fundamental del procedimiento abreviado. Benavides Benalcázar et al. (2020) y Cedillo Pesántez et al. (2023) enfatizan que el consentimiento debe estar basado en información clara y no estar influenciado por factores externos.

Los entrevistados, particularmente la jueza Mery Raquel Maza Puma y el defensor Joffre Mora Cadena, coinciden en este aspecto y destacan la importancia de explicar de manera detallada y comprensible las implicaciones del procedimiento al procesado. No obstante, también se observan discrepancias, especialmente en el nivel de implementación de estas

ideas en la práctica. Por ejemplo, mientras la doctrina insiste en la imparcialidad y rigor de la información proporcionada, las entrevistas revelan que, en ocasiones, factores como la carga laboral o la presión por resolver casos rápidamente pueden comprometer este ideal.

Para finalizar, conviene indicar que, aunque el procedimiento abreviado representa un avance en términos de eficiencia judicial, su implementación efectiva requiere un enfoque más integral y riguroso que garantice el pleno respeto a los derechos fundamentales de los procesados, en concordancia con los principios de justicia y debido proceso.

7. CONCLUSIONES

La realización de este trabajo de investigación proporcionó un análisis profundo que se direccionó a la obtención de las conclusiones que se detallan a continuación, las cuales agrupan los resultados más relevantes y proporcionan claridad a los objetivos planteados.

1. El marco normativo ecuatoriano, representado principalmente por los artículos 635 y 636 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y reforzado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, constituye una base sólida para garantizar el consentimiento libre e informado en el procedimiento abreviado. Este marco legal reconoce el consentimiento como un elemento indispensable para proteger los derechos procesales del imputado y garantizar la transparencia en la administración de justicia. Sin embargo, su implementación enfrenta obstáculos significativos en la práctica. Las desigualdades de poder entre las partes procesales, la presión implícita para acelerar los casos y las limitaciones en la comprensión de las implicaciones legales por parte de los imputados generan vulneraciones que comprometen la integridad del debido proceso y el respeto a los derechos humanos fundamentales.
2. Las sentencias analizadas, circunscritas exclusivamente a la Unidad Judicial Penal “H” del cantón Ibarra, reflejan una aplicación del procedimiento abreviado. De manera que, se evidencia las disparidades que influyen en el consentimiento libre e informado de los imputados en dicho mecanismo especial, el cual, responden en gran parte a factores como el nivel educativo de los procesados, la influencia de la prisión preventiva y la falta de claridad en la comunicación sobre las implicaciones legales de este procedimiento. Esta heterogeneidad en la aplicación pone en evidencia una brecha entre las garantías normativas establecidas y su cumplimiento efectivo en el

ámbito judicial. Además, se detectaron casos en los que los imputados no comprendían plenamente las consecuencias de su decisión, lo que evidencia la necesidad de garantizar mayor uniformidad en la implementación y asegurar la protección de los derechos fundamentales de los procesados a lo largo del procedimiento.

3. A pesar de que el procedimiento abreviado se fundamenta en principios de eficiencia y celeridad, la falta de uniformidad en las prácticas de jueces, fiscales y defensores públicos limita su efectividad como una herramienta para descongestionar el sistema judicial. Es así que, las inconsistencias observadas retrasan la implementación de procesos más ágiles, de manera que, es fundamental garantizar que este procedimiento no se utilice como un mecanismo de presión para los imputados, sino como una herramienta legítima en el que respete los principios constitucionales.
4. Este estudio evidencia que el fortalecimiento de la implementación del consentimiento libre e informado en el procedimiento abreviado es una oportunidad crucial para consolidar un sistema judicial más equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales, garantizando una aplicación adecuada de este mecanismo procesal, el cual, no solo reduce la carga judicial, sino que también refuerza los principios fundamentales del estado de derecho. Además, permite a los ciudadanos recuperar la confianza en las instituciones judiciales, al asegurar un balance entre la celeridad procesal y la protección de los derechos humanos, por lo tanto, la correcta implementación del procedimiento abreviado es esencial para evitar vulneraciones al principio de no autoincriminación y garantizar que las decisiones de los imputados se basen en una comprensión plena y voluntaria de sus implicaciones.

8. RECOMENDACIONES

Del análisis realizado, han surgido un conjunto de recomendaciones, enfocadas a mejorar tanto el estudio científico del problema como la implementación práctica del consentimiento libre e informado en los procedimientos abreviados. Estas propuestas pretenden fortalecer el respeto a los derechos fundamentales de los imputados, promover la transparencia en el sistema judicial y garantizar un proceso equitativo. Asimismo, se plantean estrategias específicas para considerar las debilidades detectadas en la aplicación del consentimiento libre e informado por parte de los imputados dentro de este procedimiento en las Unidades

Judiciales Penales del cantón, con miras a extender las mejoras a otros contextos jurisdiccionales y sociales.

1. Es imprescindible expandir futuras investigaciones a otros despachos judiciales dentro y fuera de la provincia de Imbabura, considerando que este estudio se limitó a la Unidad Judicial Penal “H” del cantón Ibarra. Una muestra más amplia permitirá identificar patrones que influyan en la adecuada aplicación del procedimiento abreviado. Esto no solo facilitará un diagnóstico más completo sobre la implementación de este procedimiento, sino que también suministrará una base sólida para incorporar reglas más rigurosas que refuercen el consentimiento libre e informado de los imputados. Se sugiere que estas investigaciones futuras incluyan variables adicionales, como el impacto de factores socioeconómicos, culturales y psicológicos en las decisiones de los imputados.
2. Se recomienda establecer programas de formación continua dirigidos a jueces, fiscales y defensores públicos, con un enfoque específico en el consentimiento libre e informado y los principios del debido proceso. Estos programas deben abordar aspectos legales y prácticos, incluyendo estrategias para garantizar que los imputados comprendan plenamente las implicaciones del procedimiento abreviado. Además, se debe proporcionar herramientas para identificar y mitigar factores que puedan influir negativamente en la decisión del imputado, como la presión derivada de la prisión preventiva o la falta de una adecuada defensa técnica.
3. Es crucial desarrollar protocolos obligatorios para todas las etapas del procedimiento abreviado, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio. De manera que, se deben garantizar que los imputados reciban información clara y accesible sobre las implicaciones del procedimiento, incluyendo consecuencias legales, sociales y económicas. Los protocolos deben incluir mecanismos detallados para registrar y verificar que el consentimiento informado sea otorgado de manera libre, consciente y voluntaria.
4. Se debe implementar conversatorios jurídicos dirigidos hacia los operadores de justicia, y defensores tanto públicos como privados, con la finalidad de un manejo adecuado sobre el procedimiento abreviado. Dichas socializaciones deben enfatizar la importancia del consentimiento libre e informado y divulgar los derechos procesales de los imputados, fomentando un sistema judicial más transparente y

accesible para todos. Además, se puede utilizar materiales audiovisuales, digitales, y casos prácticos, en los que no se ha podido llevar cabo el procedimiento abreviado debido a la falta de conocimiento por parte del imputado, incluyendo de esta manera sus ventajas y desventajas.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Espinosa, H., León Baque, K. (2024). Alcance de la reforma del artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal, relativa a la eficacia y celeridad en el procedimiento abreviado, en delitos de robo agravado, período 2022-2023. *Universidad Tecnológica ECOTEC*, p. 20.
- Anitua, G., & Sicardi, M. (2024). Persecución penal: instrucción, juicio oral y juicio impugnativo: Hacia una “teoría” de los “juicios abreviados”: Necesidad de imponer límites legales y deontológicos para su aplicación. *Rev. Bras. de Direito Processual Penal*, Vol 10.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado de <https://n9.cl/sia>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, última modificación: 17-feb.-2021.
- Asimbaya-Tacuri, E., Gil-Osuna, B., Ribadeneira-Grijalva, C. (2024). Procedimiento especial abreviado a la luz de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, p. 54.
- Benavides Benalcazar, M., & Siza Ibadango, J. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de la Ciencia*, p. 1.
- Cadena Moreira, A. M.; López Soria, Y. (2023). Implementación de doble beneficio en el procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena. *Código Científico Revista de Investigación*. Vol. 4, No 1, 2023, 425. <file:///C:/Users/Hp/Downloads/21+Implementaci%C3%B3n+de+doble+beneficio+>

en+el+procedimiento+abreviado+y+suspensi%C3%B3n+condicional+de+la+pena.
pdf

Cedillo-Pesantez, D. M. y Parra-Ceballos, P.J. (2023). El principio de presunción de inocencia ante la aplicación del procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano. *Revista Polo del Conocimiento. Revista científico-profesional*. Vol. 8, No 10, 2023, 1470. DOI: 10.23857/pc.v8i10.6271

Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia* NO 189-19-JH/21. Casos No 189-19-JH, de fecha 8 de diciembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia* NO 50-21-CN/22. Casos No 50-21-CN, de fecha 19 de octubre de 2022.

Montero, A. (2021). Un análisis del mecanismo de la conformidad. *Revista Ius et Praxis*. Año 27, No. 3, 2021, 202. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v27n3/0718-0012-iusetp-27-03-198.pdf>

Muzo, J. (2022). Elementos para establecer el libre consentimiento de los imputados ante la alternativa del procedimiento abreviado. *Universidad Tecnológica Indoamérica*, p. 1.

Ochoa-Torres, A. C., Sepúlveda-Soto, A. E. & Duran Ocampo, A. R. (2022). Oportunidad del procesado para acogerse al Proceso Penal Abreviado, en la legislación penal ecuatoriana. *Revista Portal de la Ciencia*. Vol. 3, No. 2, 2022, 160-161. DOI: <https://doi.org/10.51247/pdlc.v3i2.352>.

Palomeque, D; Parma C; Ortega, S. (2022). Análisis del principio de prohibición de autoincriminación voluntaria en la legislación ecuatoriana: Consecuencias en el Procedimiento Abreviad, *Polo del Conocimiento*, Edición núm. 69, Vol. 7, No 4, pp. 1563- 1584. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8483029>

Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador. (2024-2025). *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador*. Quito: Secretaría Nacional de Planificación.

Ponce-Novoa, L. (2024). La vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado y su impacto en el debido proceso Ecuatoriano. *593 Digital*

Publisher. Vol. 9, No 2, 2024, 108-109. file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-laVulneracionDelPrincipioDeNoAutoincriminacionEnEl-9398909.pdf

Quimi, J. (2022). Sustanciación Ilimitada del procedimiento abreviado, en los delitos de robo, Unidad Judicial Penal La Libertad, 2018-2021. *Universidad Estatal Península de Santa Elena*, p. 11.

Sandoval-Pérez, E. (2022). “El procedimiento abreviado como entidad procesal penal”. *Enfoques Jurídicos Revista Multidisciplinar del Cedes*. Año. 5, No 9, 2022, 14. <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2579/4465#>

Siguencia, R. S. y Proaño, G. M. (2022). El procedimiento abreviado y el principio constitucional de prohibición de autoincriminación en el Ecuador. *Revista Debate Jurídico Ecuador*. Vol. 5, No. 2, 192- 201.

Villamarín, F., Salazar, V., Vinuesa, G. (2019). Aplicación de la Suspensión Condicional de la pena en el Procedimiento Abreviado y los principios de Simplificación, Celeridad, Eficacia y Tutela Judicial Efectiva. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Año VII, No Edición Especial, 2020, 16. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2109/2164>

Zambrano Merchán, J. C. (2023). La aplicación del procedimiento abreviado y derechos constitucionales. *Universidad de Guayaquil*, p. 45.